

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 13

Cuaderno No. 196

Año 1803

No. de hojas útiles 65

Autos ejecutivos seguidos ppr doña Isabel de Palomera
contra doña Luisa Orellana, sobre pago de cantidad de
pesos, proveniente de la venta de carne en el Camal de
don Agustín Martín de la Fuente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 112
DOC. 209
FOL. 73

Archivo Nacional del Perú



HOJA DE ARCHIVO

*Audit
juar
1803*

ajo No. 19

Cuaderno No. 255

Año 1803-1804

No. de hojas útiles 56 65

Acción Ejecutiva seguida por Doña Isabel de Palomera contra Doña Luisa Orellana por cantidad de Pesos.

VISTOS: Con fecha 12 de setiembre, se declara por desierta la súplica interpuesta por Dña. Luisa Orellana (de no poder pagar su deuda). (151 pesos 5 reales)-

Con fecha 9 de octubre, declaran que, teniendo en consideración la situación de Luisa Orellana y a lo que se tiene satisfecho en razón de lo adeudado: se declara cumplir con la satisfacción decretada, pagando mensualmente diez pesos hasta la extinción de la deuda, bajo apercibimiento de que, dejando de pagar dos mensualidades se procederá ejecutivamente contra ella.

bservaciones

lasificación Judicial Civil-Pago de pesos.

(nº 6192)

Dos reales.

(nº 6192)

ELLO TERCERO, DOS REALES.
NOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

RA ES AÑOS DE 1802. Y 1803.

27. 1803.

Amo Ser.



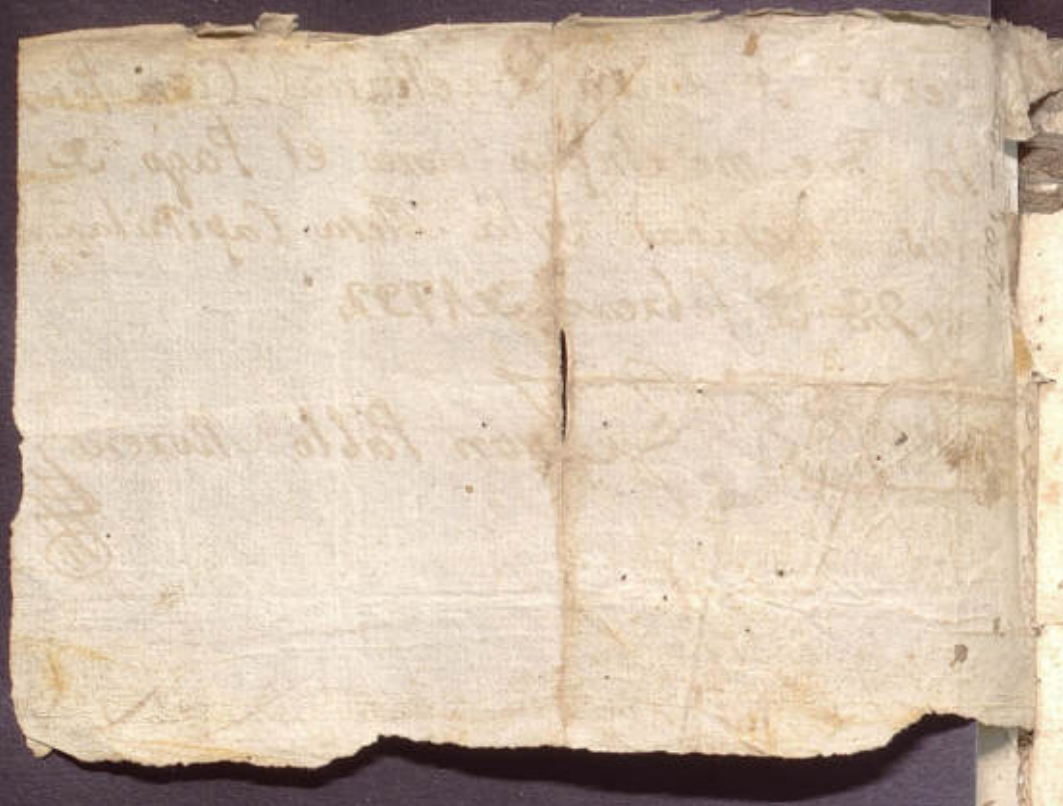
Para Orlán. Causa legítima de
 contenido Pedro Jaramba Don. Caoncel del Re-
 declaron, y miento de Catedral de Lados li-
 mos de esta Causa en los Auto Q-
 onoscan, con Don Agustín Martín de la Huer-
 con, y e-
 te y cantidad de p. y lo demas den-
 ido: Digo q. p. el Sap. Dec. de fi-
 de surio y E. mandar q. el congre-
 rado Don Agustín reconociese los
 honrosos de Vinos presentados y requerido
 au. cum. se hia irrefragable, y
 hallase amente como lo cuenta el
 Actuario Don Joaquin Salazar: en
 estas circunstancias es necesario ocu-
 rir al remedio de que el primer
 Viro otorgado p. Juan Pablo Cito-
 reno, respecto de haver fallecido
 lo reconosca su hijo q. se halla

vivo expresando con la letra, y firma
con q^e esta subscrito del propio padre
de su Padre, y q^e los cien p. q^e en
el se contienen los entregue en su
presencia al referido su Padre p.
el c^{to} q^e enuncia el mismo Niño
y si sabe q^e no sabe han debu-
do m. d^{ca}.

Que igualm. D^{no} Tori Arzob.
Visto aqui en dio orden el indicado
D^{no} Agustin de la Fuente p. el abo-
no. Del reg^{do} Niño de veinte p.
lo reconozca bajo de juram^{to} ex-
presando no hacerse llegado el caso
de abonarlo, y q^e con el motivo
de hacer sido dep^{te} de D^{no} Agustin
esta cierto de q^e la letra, y firma
del nombre, y apellido con q^e esta
subscrito el reg^{do} Niño presentado
es del padre de su Abuelo, y p. el
A. V. E. pido, y sup^{co} q^e los enuncia-
dos Moreno, y Arredondo jurar, Decla-
ren, y reconozcan segun, y como
y es pido, y exaucadas las dili-
gencias como entreg^o p. hacer de
ellas el uso q^e correspondiendo
en Just^o q^e opere con costas D^{no}
Amigo D. Luis de la Cruz
Los Bravos

Precavi a Luisa Orellana Cien Pesos
los que me suplió para el Pago de
las Mesadas de la Mesa Capitular
oy 28 de febrero de 1732

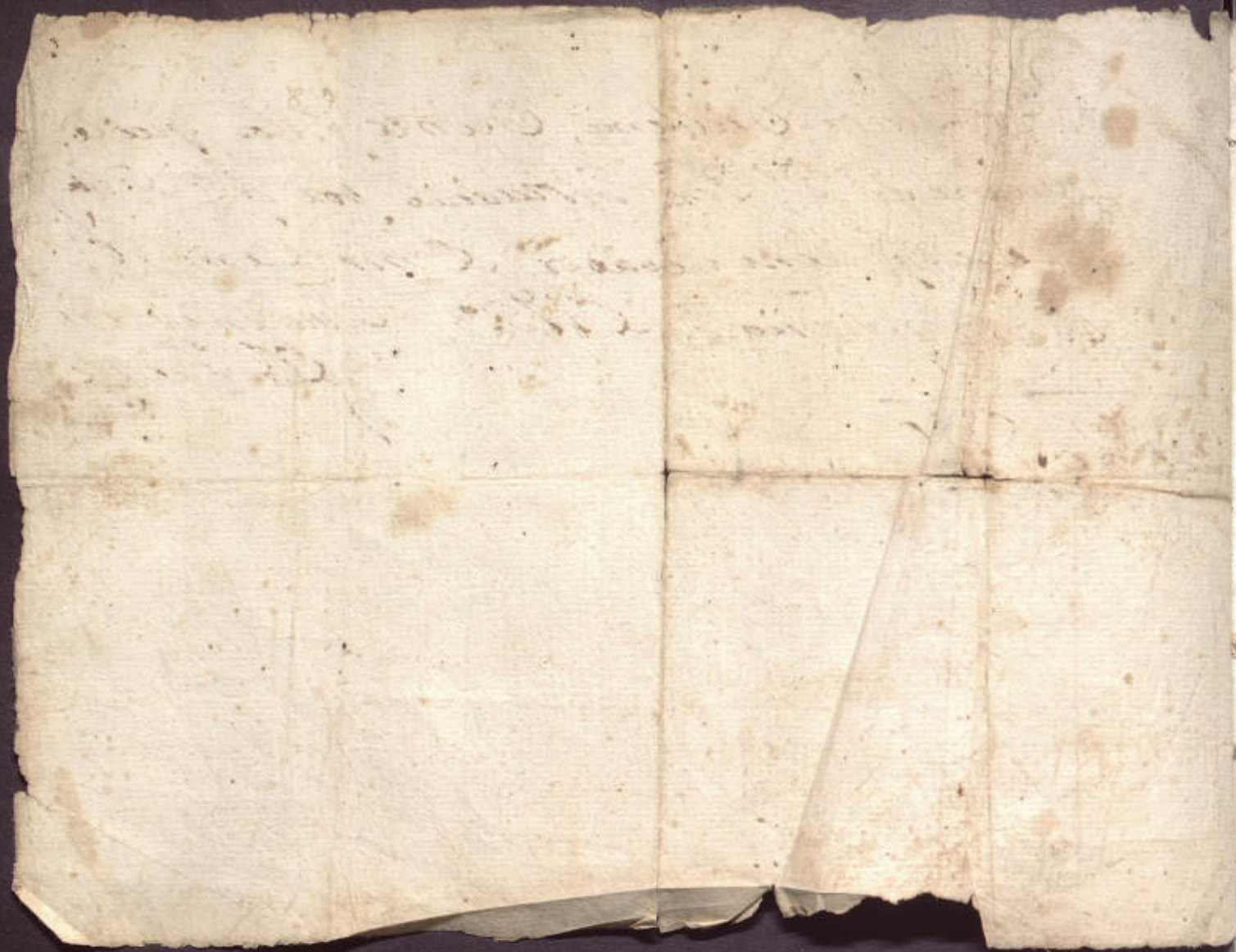
Con Jo. P. } Juan Pablo Moreno
(16)



7
3
1
D^{ra} Lucia Orellana; Ovinos p. los que
abonaria D^{to} Forc Astudillo por q^{ta} I l^{ta}
Carneg^o tiene el bado I mi Camal;
Sima y Turio h. I 1923. Aventin
I la Fuente

en 20. p. I







Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

Vina Del 13 de 1803

Amo Sor.

El contenido Vna. Orellana Muxex legitima de
luxe, declare, y reco. Pedro Mendonza. Teniente Coronel del Reg.
morca, como repid. de Camilleria, de Sordos libros de esta Cap.
se cometa, y fho con su licencia, y pexmiso pasesco ante
traigave y. e. con la debida reverencia, y Digo, que
en el lpo. q. me exercitava en la venta
de carne, sacandola del Camal de Dn
Agustin Martin de la Puente luxa el
suplen. de ciento veinte p. en esta forma
y veinte almismo D. Agustin de que medio
el adjunto recibo que presento firmado de
su letra, y puño, con fha. 4 de June
de mil setecientos noventa, y tres en el q.
dio orden usa Mayordomo D. Tori Astu
dado para que me los abonase p. cuenta
de los Carneros que tenia Verdader lo q.
no se verifico, p. cuyo motivo me quise
con el Vicio. Almismo en 28 de



Febrero de 1722, supli á Juan Pablo Mo-
reno dependiente de D.ⁿ Agustín Man-
de la Fuente la cantidad de cien p.
para el pago de las Mesadas de la
moza Capitulada que hacia p.^a su pa-
tron D.ⁿ Agustín.

De ambas cantidades quedé in-
salida, y no havia hablado una pala-
bra antes el tiempo corrido pero si-
endo así q.^e sin mas mérito q.^e el ha-
ver quedado el apunte de los Carne-
ros que sacava en el Vino del Cam-
me han echo satisfacer exenta canti-
dad de p.^a quando la Casa me esca-
dora de muchos mas me es preciso
recaudar los ciento, y veinte q.^e ayu-
desen de los dos pecos manifestados
acuyo efecto implore la notoria
acreditada Justificación de N.^{ra} C.^a p.^a
q.^e el expresado D.ⁿ Agustín Man-
de la Fuente declarandose rap-
to de juram.^{to} conforme á la Ley
y su pena, sea de su Votaz, y
púno el de 4.^{to} de Junio de 1722
y asimismo de la de su Mayordom-
mo Juan Pablo Moreno q.^e el
ya difunto el de 28.^{to} de Febrero

de 1722. expresando como es cierto q.
p.^a mano de este se pagasen la
Medada a la Mesa Capitular, y te-
nia Orden de dho D.ⁿ Agustin p.
tomar el Dinero. q.^e se ofrenese p.
este efecto de qualquiera persona
parte o lugar el q.^e se pagara
vaso de su Vaso: en esta leami-
no.

A. V. E. pido y sup.^{ca} se iba mandar
q.^e el expresado D.ⁿ Agustin Mar-
tin de la Fuente suae declare, y re-
conosca los dos Vasos q.^e presente
y confesando se notifique me-
pague los ciento y veinte p.
q.^e en ellos se contienen p.^a ven-
a de Just. q.^e pido con costas V.^a

A ruego de Luisa de
Hana Tore Bravo.





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

En cumplimiento de lo mandado
en el Supl. Dec. to al margen juré a la
morada el D. Agustin Martin de la
Suena, a efecto de q. en adelante el Honor
miento q. se manda q. Dho. Supl. Dec. to
lo pudo verificar a causa de hallarme
demorado, y al mismo modo me lo es
puro y a Abel Salomeza su esposa, q.
f. notoriedad se sabe en esta ciudad
y q. q. conure lo ponga f. dilig. en
Lima, y de el. diez y ocho de mil y
cientos tres.

José Joaquin Salazar
no
Resp. de q. 00.

En Lima, y de el. diez y ocho de
cientos tres. En cumplimiento de lo
mandado en el Supl. Dec. to a veir-
te, y siete de el. al coniente, Man-
juram. to. D. Manuel Moreno, q. me



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

lo hizo p. moy. Mo. 8.ª y una señal de
 Cruz segun cro. de cargo segun ofe-
 cio de un verdader en lo que supiere
 y fuere preguntado, y siendo le mostra-
 do el libro supha. veinte, y ocho de
 febrero de nov.ª y don, el que se halla
 firmado p. p. Juan Pablo Moreno. Dijo:
 que le parecio ser de puño, y letra
 de su padre, y que firma la misma
 q. acostumbraba hacer, y q. p. tal
 la honore. La verdad es cargo
 de un jurament. fho. en q. se afirma, y
 ratifico siendo le leyda esta su decla-
 ras. y la firmo seg. doy fe
 Manuel Moreno
 Amen

José Joaquín Salazar
 En

Alma y Rob. de Dore de qual el ...
 ten en Cumplim^{to} de la mandado enve
 Dec^{to} de Veinte y Nueve y oot^{to} de oin
 cientos tres y c^{to} vi juram^{to} a D^{to} ...
 Alvarillo q^o lo hizo p^o Dios m^o ...
 y a Señal de Cruz Segundo Vaso
 en qual prometio decir ~~Verdad~~ en lo
 q^o supiere y tuene preguntado y
 endole manifestado el Peñero ...
 a quato de Junio de Setecientos noventa
 y tres Dize: Que es el ... y de ...
 ed. Ago^o en la Puente y que p^o tal
 lo conoce. Y que esta en la ...
 vaso en ... en que se ...
 mo y ... de ... y la ...
 me a que ...
 Alvarillo Julian de ...
 Rec^{to}



ESTADO DE LA UNIÓN
DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA

Runca



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

CALLA DEL AÑO DE 1808. 1. 1. 1.

4. 4. 4.



Handwritten markings, possibly '201' and '11', in the center of the page.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



Simá y En^o 12, de 1804,,

Amo. Sor

Procedare a el co-
po de las firmas
los papeles q^e
copiaron, con
qui escribie-
n errampadas
los libros, o
entras q^e se
evazon ena
D. Agustin de la
ierre, y Juan la
lo Moreno de la
dm^{on} de sus Ca-
aler, franquican
re para el efec-
por la persona
cuyo podero
vistan, por la
nencia del Refe-
do D. Agustin
nacificandose en
diligencia p^{ra}
En^o Mayor
Gobernans con
racion del Ca-

*Quia Onellana Muger legitima de Pedro Men-
doza Ten^{te} Coron^{do} del Regim^{to} de Cavalleria
de Pando, librei de esta Capital, en los autos con
D. Agustin Martin de la Fuente, p^{ra} cantidad
de 200 y lo de mas deducido. Dijo, que se hallan
evacuadas las declaraciones y reconocim^{to} de los
requisitos y 3^{as} importantes la suma de ciento
veinte pesos, y q^e me es deudor el expresado
D. Agustin, y lo que solicito, se me abonen
el cargo que se me ha formado.
Los reconocim^{to} no han podido verificarse
por los A.A. de los reinos a causa de haver
fallecido el uno, y la ausencia, o Amencia
del otro, pero los han visto el hijo heredero
D. Agustin, y el capero o Adm^{te}
D. Agustin, y por si no fueren bastantes sus
acentos para que a su conveguencia, se
me haga otra rebaya, se ha de reanudar V. E.*

hados de ag. o mandan, que tanto la firma de Juan Pablo
de un legítimo Monero, como la de D. Agustín se cotejen
con los libros de cuentas, y entre ambas
Palomera—

hayan tenido & la administración de sus
camaleros, a cuyo efecto se le muestren en
presencia de cuantos f. la Muger de
Rescuer Intimado D. Agustín, o p. la persona e
Monzon

cuyo poder. exhibar, y p. ello
H. V. C. pido y sup. se haga mandado en fu-
za de los reconocim. y declaraciones
citadas, se libere de la deuda, de car-
teros, y se estoy satisfaciendo a D. Ag-
stín dho. ciento veinte pesos, y 7. reales
& bastante justifica. se verifique el co-
g. solido en la forma enunciada pido
lo han V.

Auego de
Orellana

Harra

Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REA
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QUATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

D. Manuel de Salomera, cunquero leg. ~~es. ed. c. f. f.~~
e. u. a. r. i. n. de la Fuente, y en v. n. de su Poder gral. que
me viene con c. u. d. o. como mas haya lugar en d. n. o. ante
v. s. p. r. e. s. e. n. t. e. q. u. e. por v. n. o. del impo. n. e. de los Camareros
que v. n. o. del Camaral que v. n. o. el c. u. d. o. m. i. e. r. a. n. d. o. en
esta Capital, le q. u. e. d. o. d. e. u. i. e. n. d. o. L. i. v. r. a. d. e. l. l. a. m. a. n. a. la
Cantidad de trescientos quarenta y un p. cinco y
medio r. d. como consta de la Cuenta del enu. y. e. r. o.
mo del c. u. d. o. Camaral p. r. o. p. i. a. de c. u. d. o. q. u. e. p. r. e. s. e. n. t. a
con la solemnidad necesaria. Para el cobro de d. n. a.
Cantidad he reconocido varios libros de la Ciudad
L. i. v. r. a. pero ellas no han producido otro efecto que
contenciones y molestias, acunja sombra incen-
ta ne en su f. u. e. n. t. e. el impo. n. e. de los Camareros ad
que dimana la deuda. Por esto me heo precisada
a ocurrir al remedio judicial a efecto de que la enu. y. e. r. o.
ciada L. i. v. r. a. d. e. l. l. a. m. a. n. a. v. a. l. o. de Juramento, declaro
conforme a la Ley, y de pena, sea cierto esta deuen-
do los trescientos quarenta y un p. cinco y medio r.
por v. n. o. de los Camareros que consta de la Cuenta
que enu. y. e. r. o. por lo q. u. e. e. n. d. o. a. l. o. q. u. e. Oigese lo en lo
favorable.

A v. s. p. i. d. o. y s. u. p. o. que haviendo p. p. r. e. s. e. n. t. a. d. a. la Cuenta ad
que ha echo mencion, se o. r. d. i. n. a. m. a. n. d. a. r. s. e. g. u. n. b. a.
exco. n. e. n. o. y d. u. r. o. a. d. i. c. i. o. e. n. t. o. p. u. e. l. l. a. e. n. t. a. v. e. n. a. l. a
Cruz y no proceder de malicia, sino p. a. l. c. u. m. a. n. a.
F. u. e. n. t. e. d. e. l. l. a. m. a. n. a.

D. Manuel de Salomera



On Belknap's
Log Cabin —

que no fix me porgue cuido nunca

John Be Williams
Assoc.



Devito Luisa Orellana al Camal L 9. L Junio L 792.
 hasta 15. L Marzo de 793. L Cuenta del S.^r D.^{no} Martin
 Martin L la Puente..... A. S. A. B. C. R.
 793

21. Por resto del Encierro L 18. Cameros que llevo
 a 15. r..... 7. 7 1/2

22. 18.
 23. 14.
 24. 5.
 25. 12.
 26. 16.
 27. 18.
 28. 18.
 29. 18.
 30. 16.
 31. 5.
 1. 8.



2. 16 — 16 L. Cameros a 15. r..... 307. 4.

3. 15 — 15. Dem. a 14..... 26. 2.

179. 179. Pesos. 343. 5. 1/2

N. 4.

Lima 15. L Julio L 1793.

Jose Astudillo



[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several horizontal lines across the upper and middle portions of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS A. O. DE 1800. 1801.

Don *Través de Palomera, cungrer legítimo y d.*
agente de la Fuente, y en virtud de su poder g. q.
me viene confiado, en la mejor forma de dño
Dño. Que por la declaración de f. l. b. tra
Confiado Luisa mexicana, cungrer de viendo al
ciudad m. cungrido la Comunidad de trescientos
quarenta y m. p. cinco y medio x. d. que importaron
los Carneros que dñe de su Camal verde 2100
Ones haia 30 de febrero de 1793. que acordada la
Planilla de 2. Otra sola confesion es la que
origen las l. para que se proceda consecubam.
contra el deudor, puer las excepciones aque se
acoge, como incongruas, y dñiduas nada le apro-
bechar a suora, por q. asentando ena no ha-
ver verificado el pago por hauele enorgado
ad. l. p. Feliciano de la Fuente quinientos p. los
400. de ellos para comprar una cricida q. no se
verifico, y 100 p. pñados, q. no devolvió, ha venido
p. conveniente no pagar los Carneros q. dexó el
año de 1793. del Camal ad. l. etg. con respecto aq.
ene le pagare como q. haia sido de elbacea.
Todas las excepciones expuestas p. la deudora
son agenas de verdad, a saber, la enorga de los
500 p. ad. l. p. Felix, y q. ene no le devolvien
aun quando hubiere sido cierto; Que d. etg.
pue de elbacea, puer q. fue de elbacea, y
heredera, fue de cuadro d. Manuela cungrer
de la Fuente, contra cuya deudamentaria



debe dirigirse sus acciones Luisa Orellana. S.
 endo bien notable, que no lo hubiere ejecuta-
 do desde el año de 1785. en q. fallecio D. Jph.
 Feliciano, hasta el de 1793. q. recibio los Carn.
 ad. n. c. y solo finge tal enojo en esta oca-
 sion que se alla recombenida judicialmente.
 Nada de quanto expone en su declaracion
 es del Caso, y su accion es contra la Personam.
 ad. Jph. Feliciano; y asi entran en el pro-
 pio termino de que se libre el cuandamien-
 to q. corresponde contra la Persona y respon-
 por el p. al de la deuda y las costas, y
 con q. asi se verifique.

Auto. pido y disp. se deva mandar librar el cuandamien-
 to de execucion y embargo q. corres-
 ponde a la Cauda de D. Jph. Feliciano, en q.
 es deudora a mi cuando D. Jph. de la Fuente,
 y las Costas de la instancia, p. ser de
 Justicia q. pido. Hoja

D. Israel de Salomera

Vista la Declaracion Notifiquese a Luisa
 Orellana susfaga con apremio. Lina
 y D. Jph. Feliciano 18 de 1801 en
 mendado. Luisa Orellana = vale =

Montealegre

Auto. p. el D. Jph. de Montealegre de la
 leteria Al. ord. de esta ciudad y su p. al. q. p.
 con p. al. en el fin. q. p. al. de la
 de la ciul. en el dia de su p. al.

En Lima y D. Jph. de Montealegre de la
 no: notifig. el D. Jph. de Montealegre de la
 na en su p. al. de la D. Jph. de Montealegre de la
 Recd.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

NOS DE 1800 Y 1801.



Maria Inyra Mullana Ojeda legítima del Coronel de
Carbay de esta Capital Pedro Ollendrea con su licencia pases-
co ante el Sr. en la mesa prima q. Inyra Inyra en dño. y Digo
q. apudminto al D.º D.º Isabel Calomera, y de can. de este Juzg.
se me vino una declaracion q. el Recog. Antonio Cubillas
cotea unas quantas cabezas de carneros muertos q. son
como pertenecientes a los bienes de D.º Don Felix Fuentes y
revelando de q. d.ºa. confesion queda balance la enunciada
D.º Isabel p.ª demandarme el pago de las referidas carnes
he venido q. combeniente a mi dño. hacer presente lo q.
junto motivo q. ocurrieron en aquel entonces para
quedarme con las enunciadas expensas.

Supongo al Sr. como hecho constante a la in-
dicada D.º Isabel y a toda la familia de los Fuentes q.
D.º Don Felix hermano político de D.º Isabel hubo en
mi persona tres hijos naturales de los q. al presente
viven dos, y q. sin embargo del causal convido q. d.ºa.
dño. D.º Don Felix, ni de los tra. alimentados, ni menos
se les ha inferido en el quinto de los bienes q. nece-
sarios. los corales pondria: q. con la confianza q. p.ª

forada con el omn. D. Jone Felix hizo uno de la carne
quatrocientos p. impone de una Barba de L. comp.
q. on mano, y vendi q. la misma con la calidad de
me la repueve con una boval, lo q. no llego a bien
cavandose a los pocos dias.

Que con este motivo quedada yo a la vez
de carne la sacaba del mismo camial; en este
recurso fallecio D. Jone Felix, y siguieron en el ca
sus dos hermanos; a saber el D. B. Antonio cura
este Arzobp. y D. Agustin Obispo de D. Jabel
tata repetidam. a amos adjs sobre el pago de los
trecientos p. q. me debia su hermano, y como se halla
sarciones de la verdad del credito, no se negaban el
pago, pero si me remian erral repida, y concurran
en el asunto el D. D. Juan Antonio Acaya Obis
es esta R. And. y Obispo de esta Ciudad, me
dieramen de q. me satisficiese q. mis manos com
pudiese que temia la maza en ellas, y q. de fave
q. repitieron contra mi q. erubiese segun de
no lo harian, como de fave asi acontecio, quedo
q. me quede con una quanta carne, segun lo
declarado, de q. le dio parte el Mayordomo del
a sus dos hermanos amos callaron la boca, y no
hablado palabra hasta el dia; mas D. Jabel en
ocasiones viviendo el cura D. Antonio, y antes
su Obispo enfermase, intento cobrar el valor
de los referidos carnes embiandome uno pagelo
con un Negrito suyo, con lo q. convenia yo con
omn. cura, y la contestar. q. me habia caa q.

251
-OM
Y AT
rijere a D^h. Papels q^e D^h donde me habia de cobrar
D^a Isabel: q^e aquello pertenecia a los bienes de D^h. J^h.
Felix el q^e me iba dando malos consejos con esto me
consolaba, y me hacia no responderle a D^a Isabel como
debia ejecutarlo. 12

Estos son los hechos de veridad q^e acaecieron
en el particular, pues las carnes q^e tome fueron co-
mo pertenecientes a los bienes de D^h. J^h. Felix su hijo
y no a D^h. J^h. y a D^a Isabel su mujer, q^e lo q^e
en mi. angustia el ref. D^h. J^h. ni su hermano el cura
hablaron en la mat. a una palabra, y ha esp^{er}ado D^a Isabel
a q^e hayan marcado lo q^e el uno natural, y el otro
civil. p^a presentarse contra mi; pero creo de la
notoria acreditada justifica. n. p. q^e no vendia el
menor ag^{re} su sol^ucion, pues solo la presuncion
fue, y podria de no habia reclamado los paale.
Quiero en tanto tpo, siendo asi q^e se hallaban a una na-
fencia notoria es bastante p^a deducir q^e nunca cre-
yeron ni me embrenon q^e vendia: en esto se amano
q^e pido, y sup. se crea mandas se ponga es-
to escrito con la declar. q^e se me ha tomado sobre la mat.
y en su vista se determine qualq^{ue} p^{re}sent. a D^h. J^h.
Isabel, q^e sea asi desm. a q^e pido con costal suando
a D^h. J^h. su, y a esta señal de cruz sea cierto, y
verdadero todo lo q^e V^{os} esq^{ue}. Lo

Francisco de la Cruz

Pablo Tavares





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Conforme con la declaracion que se ha
dado a D. ^{Don} Lincol. Palomera, en su pen-
sion de lo que haya executado. Lima
Diciembre 2, de 1808. —

Montealegre

Proveydo por el Señor Marq. de Montealegre
Cated. ordinario de esta ciudad y su Jurisdiccion
por su Magestad con parecer del D.ºn Capitan
Belon Alvaroz de ella en el Dia de su fecha

En Lima a Diez y siete de mayo ochenta
y uno. Por su valor y del ante
D.ºn Lincol. Palomera en su persona

C.ºn. de Villalba
Recd.º

mandar q. la parte de D.ª y
del Palomera y se alude
en el freg. q. correspond
indonde proauto poner la
supuione q. anni dno. combi
al y en esta oracion.

A. V. pid q. suplico q. mediantes
expuente, y haviendo p. inter
puesta la delinaciona de
ciba mandar hacer el
gan y como vno pido.
sin q. en el interino me
corra termino ni pax per
juicio alguno.

Luisa Orillana

Corra con el traslado pendiente de
y Diciembre 3 de 1801.

Montealegre

En Lima y D.ª. p. de m.º o.º h.º d.º en
10 de mayo de 1801 y de D.ª. de m.º o.º h.º d.º
Luisa Palomera suplicante de fe
A. V. de m.º o.º h.º d.º
Recd.



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

EN AÑOS DE 1801. Y 1802.

Como Señor.

A
D. Ysaac de Palomera, apoderado de D. Eugenio de
la Fuente, en los autos de ejecución contra Luisa Ore-
llana por cantidad de p. y lo demás deducido. Digo.
Que la Justificación de D. C. se hizo mandar, que la
citada Luisa me satisficiera los trescientos quarenta
y un p. como x. d. de su deuto ad. D. Eugenio, con
apercibimiento de ejecución, y que vire de su deo
contra la devanmentaria ad. D. Don. Félix Fuente,
como y donde le combenga. Esta justificación de
solución se le envió el cinco del corriente, yaun
que han corrido muchos dias no ha verificado
el pago. por esto parece que es llegado el caso de
que se libe mandamiento de ejecución y embar-
go contra su Persona y bienes p. el Pral de la
deuda Devan. y costas conforme a dho. y para
q. se verifique.

A.V.C. pido y sup. q. en fuerza de lo expuesto se dirá mandar
se libe el mandamiento q. corresponde en la for-
ma pedida en lo pñal p. ser de Justicia contra. Ha

D. Ysaac de Palomera

1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
JAN 10 1900



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
JAN 10 1900



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En quartillo.

9
16

SEEDO QUARTO, DE QUAR-
TELLO, AÑOS DE NRE SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SIETE.

ma y en 1802

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.



Don  Sr

Asíado ad. Isabel Palomera

Don
Lionzon

Quia Orellana en los autos ascon
mi ha promovido de Isabel Palomera
re. el pago a cantidad de 700 y 50 me
supone deudora y lo aón a duend.
Dijo: que p. el 1.º y 2.º se me ha he
cho saber oy dia de la 1.ª a un sup. de
cero y 1.º p. el 3.º manda pasar del
aportado de Aguirre a la fuente la
cantidad de trescientos quarenta y cinco
ciento y 500 y a peser vinto y septen
cion, y 50 y 50 mi dno. contra Fiza-
mentaria a dno. Fila la fuente
Pablo Vamala a mi hijo, p. la
cantidad de quinientos y 50 y 50 qua-
trocientos y 50 y 50 una de las
60 nombrada de la casa de 50 y 50
y cuyo dinero puse en apoderar al
tanto se proporcionaba otra de la
50 y 50 y 50 y 50 y 50 y 50 y 50
50 y 50 y 50 y 50 y 50 y 50 y 50
50 y 50 y 50 y 50 y 50 y 50 y 50
50 y 50 y 50 y 50 y 50 y 50 y 50



Confianza.

El Supo. Secreto e V. con
ne do s. paces, una q. escriba la
cantidad q. se me ha de mandad
y otra q. se le mi. de la cosa
testamentaria por la mutua
recombenion q. tengo en tabla de
la misma d. Isabel actora y
mandante en este finis el
Albacea al finis de Jose. Fe
ala Juente, y como tal ella
es la q. me comitara a los caud
q. yo le haga en la recombenion
siendo por esto indispensable q
se organice mi mandado con
confixa traslado a la supa
interponiendome al efecto y au
obrado en la materia p. el re
mino ord. de la se. y conoim. to
Procurador Suspendiendose e
tal tanto el ap. de v. m. to y al
proprio.

El V. p. id. q. suplico R. d. l. amente q. se
atencion a lo espulso mi
mandado de me confixa el tra
lado q. solicito p. el fin indi
do suspendiendose en el tanto e
ap. de v. m. to v. a la p. de v. m. to
combeniente, juro informay en
nuestro, y p. ello v. m. to d.

Supa. Mariana



10
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NVEVE.

A LA REAL AUDIENCIA DE LOS REYES.



A
Comos.

D. Xavel de Palomera, en las eternas. Excediendo Contra
Avisa oxellana por Camada. sup. Removiendo al traslado
del exvito q. ultimamente ha ~~procedido~~, en q. obliacion
se le entreguen los dela materia por el termino ordinario
para entablar la demanda q. dice tiene contra la deun-
mentaria de D. Jph. Feliciano de la Fuente de quien
me dispone albacea. Digo. Que la Jurisdiccion de
V. C. se ha de servir de preciar semejante intento, lo-
primero por q. esta Causa es executiva, en conegra
con la Sententaria de D. Jph. Feliciano, y lo seg.
por que tampoco he sido su albacea, pues quien lo
fue es su cuado D. Encarnela Chacon de la
Fuente, contra quien podra exercitar sus acciones
Civiles.

La Naturaleza de la presente Causa
es totalmente diversa, q. exige se proceda execu-
tivamente conforme ala Ley, de otro modo se
hayan interminables las Juicias, por que los arbitrios
de la deudora no tienen otro objeto que entretener
el tiempo, como lo ha hecho en tantos años que han
pasado desde q. conotro el credito. y para q. se le
remedio
Cto. C. pido y sup. se viva mandar se viva mandar se libre
el mandamiento de exec. y embargo q. corresponde
segun dno, p. ser sumaria q. pido costas. Ho.

D. Xavel de Palomera

Lima y Encio. 13 de 1802.

Quedan lo provido en 26 de Diciembre ultimo, y nose admi-
ta mas escrito acerca de esto.



Don Antonio

En Lima, y Encio
Catonce de mi lochoien-
to don a. notifique e
sup. decreto anterior
y el q. en el se cita a
Juana Onellana, en
persona de jfe =


Cipriano





Dos reales.

18

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

Enm. y Em. 16 de 1802.



Enm. 1802.

*Traslado ad. D.ª y
Palomera.*

Enm.

Quoriam

Luisa Oxellana, mujer legítima de Pe-
dro Mendoza Comandante del Regim.^{to} de
Cav.^{ta} de Pando de esta Capital, en los au-
torizaciones con D.ª Nabel Palomera,
p.^{ra} cantidad de p.^{as} y 10 de mar deducido:
Digo, q. p.^{ra} el Sup.^{te} Dec.^{to} de L.^{ta} se sirvió
V. C. mandar pagarse á dña D.ª Nabel
bajo de aperevim.^{to} de mandam.^{to} execien-
tes y mar p.^{ra} del importe de unos carne-
nos, q. la suplicante tomó del camal
de D. Agustín de la Fuente, en el concep-
to de g.^{ta} eran pertenecientes, á la tes-
tamentaria de D. José Félix de la Fu-
ente, en memoria el q.^{te} le fué deudor
de mayor cantidad, valor de un esclavo

Enm.

q^{da} le vendio, con la calidad de repone
velo, y no lo verifiquo cuyos hechos lo
non conficienciales, aung^{da} con una
dada su familia p^{ra} median en
el merito de tener el expuesto q^{da}
se, ~~tellos~~ ~~bas~~ ~~partidos~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~persona~~
de la duplicante.

A ella se le dexa su dño a salvo
p^{ra} generalo contra la testamentaria
del finado d. J^{os}e Telis, cuyos bienes
como todos los de la casa de los Tu
tes, estan embargados p^{ra} la mesa e
ritular, p^{ra} el pago del descuien
en q^{da} quedo el oficio de Terrenia
que administraban: por otra parte
la q^{da} se presenta como otra carne
materia de estas depend. antes
contraher en Matrimon.^o con
actual Menido: no mapo a el bier
algunos: una casa de Parcelona,
manexar en su agena habilida
incelavos anguitados: si se hace e
merito de mandam^{to}, nada abor
la acrehedona p^{ra} q^{da} cada duen

lamada por su especie: se pa-
maria un concubato: se inferna

la Suplicante. En un maxido el
ave. penitencia de constante e l
pyno: se exponen a peccato:

no hauna quien los habilite a

nuevo por no aneigan sus bien.
a un reguero: ultimamente eno

sado el maxido contra la Mupen
de g. por una ~~da~~ da, g. no ha
sido causada en el tiempo de l
matrimonio se le haya innagado
tanto dano, vendia a repararse
y abandonarla.

Para consultar a todas estas
consequencias lusteras, que presia
m. han de repunir a la vexa. del
mandamto implora la Suplicante.
la bondad y justifi. de V. E. de
fin de que en exercicio de las facultades
g. p. las leyes Re. se son conce-
didas, haga que la acuchetona
periva ties p. menzales hasta el





Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE
LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

de quientos de su dependencia, q. es a q.
puede abarcar en su pen- 
tabaxo; con lo que se repara e
perjuicio de la deudora y tambi
el beneficio de la acrechadora: por
todo lo qual

A. V. C. pide y sup. ^{ca} q. en consideracion
a los justos motivos, q. lleva exp
esto, se sirva admitirle la prop
esta que hace, en que se vivina
en y merced de su poderosa man

A luego de Luis
Orrellana Toral

En Lima, y Enero diez y ocho de
mil ochocientos dos, a. Nive saber
el sup. decreto al. marfen
D.ª Trabel Calomera, de que
son fe- 



Dos reales.

20

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO., Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808. Y 1809.

Como Señor.

D. Rafael del Palomera, en los autos ejecucion contra Juana
Orsellana por Cantidad de p. y lo demás deducido, respondiendo al
traslado en que Dña Juana propone la satisfaccion de los d. p.
5. p. a su deuda a razon de diez p. mensuales, interponi-
endo a este fin las Superioridades facultades de V. C. Digo
que en terminos de Justicia se ha de servir v. c. de pre-
ciar semejante solicitud, y mandar se libe el manda-
miento de execucion que corresponde por ver lo ma-
conforme a dño. y siguiente.

Los arbitrios que Juana se ha propuesto que
no verifiquen el pago, son los mas celebres que pueden
imaginarse; primero que suponer que se le devia con
D. J. P. Feliciano de la Fuente, y que con este negocio no
habia satisfecho el importe a los Camereros que le com-
pro ad. segun en el Armal; y Aora que se dice
ere ordinario, quiere ejecutar el pago a diez p. mensuales.
al Ejecutivo pretendo de no tener mas vienes que de todos
Personas en una Casa Cameraria con que fura, y en con-
tencion a todo, solo responde a v. c. que desde el año
de 1793. comenzo la dependencia a los Camereros, que no
los pago, y que con lo que ellos le vendieron en la venta
ha trabasado ella, y de cuando, y q. p. mas diligencias
que he practicado, no ha querido pagar en ningun modo.
Ella tiene vienes con que satisfacer conde pago, y no es
a Justicia que despues de nueve años que han corrido
desde q. comenzo la deuda, y se ha aprovechado en ese

dinero, me demore o sea quatro años mas, que se
necesitan para abolver el credito a razon de diez
p. que propone, solo por que tenga con que embolsar
en la Papeleta.

Las moratorias vendran lugar a los deudores.
involocentes, o de escasa de facultad, y de escasa los pa-
gos, y el resto de sus mere, y con las diligencias correspondien-
tes a favor del acreedor. Nada de esto abla
con el Sr. Orellana. Ella tiene Cuadro propio, y
aun fincas, y adquiridas antes del cuatrimestre,
por lo que es viro q. hallandose tan acomodada, y
en paz con mi dinero, de q. se percibir lo que
deuia de haber sacado muchos años ace, y que
en las circunstancias presentes me alio con unos hijos
pequenos, y sin arbitrio con q. detenerlos. De otro
modo las S. se vulnerarian, y los acreedores
no podrian contar con lo que le corresponde, faltar
simbra de una gracia, que no merece el Sr. Orellana.
esta atencion.

Ar. C. pido y sup. q. en atencion a lo esouero, se cite
Suma y En. 21. declarar no haver lugar ala moratoria,
302. inculpada, y que en su virtud se libe el mandado
mientras que corresponde, q. ser a mi de Churru.

Remite al Sr. Orellana. Cartas. H. C.

deputado boro para que
instancie de recordam.

de las facultades del Sr. Orellana
Orellana y ciudad de la
granjeria e industria, me
in forme en la propia forma para
en virtud de ello que el Sr. Orellana
responda.

D. N. de la Palomera
C.

Thomson
C.

E^o mo S.^{or}

En Cumplim.^{to} del Sup.^{or} Dec.^{to} de S.^o E. su fha
 veinte y uno de Enero del Cor.^{te} año no he procedi
 do en los Terminos que se p^{re}siente, a saber,
 y averiguar las proporciones, y granjeria
 de Luisa Orellana, y segun esto he descubierto
 que en el lugar conocido por el de la Ventura
 tiene unicamente dos Tiendas fabricadas por
 Luis Suelo paga Censo, y ganan estar siete p.
 quatro r.^{os} en esta forma una en cinco, y otra
 en dos p.^{os} quatro r.^{os} y segun lo que averto D.
 Juliana Barral que corre con ellas pertene
 ren a Renta, y a Clara hija de Ma. Lui
 sa por ser esta quien se la tiene en carga
 dar y Recoser el dinero. Asi mismo se q.
 dos Tiendas que se hallan Contiguas a aque
 llas pertenecen a Pedro Mendoza Marido de
 Ma. Luisa las que no tienen Conecion con
 aquellas otras p.^{os} habiendolas traido Tho Men
 doza quando se Casó. Por lo que Respecta a Gran
 jeria la que tiene se reduce a estar ella
 misma personalmente Corinando en una
 Tienda frente ala P.^{ta} Caxel Corte, y Tambi
 en tiene en ella algunas Dibiciones a ex
 pecie de Podegon donde dan a Comer algu
 nos Pobres que no lo pueden Verificar en otras
 partes de Decencia lo que persuade su escasa

Lima y En. 30 de 1802

Yo lo informado por el
Alcalde; Declaro que Luis
La Ocellana cumplirá lo
ordenado en 26 de Diciembre
ultimo, satisfaciendo lo
dicho por Mercaderes que ha
ofendido, con aprehendimiento
de falsando regularmente
de dos meses Salpago, y
quedara excomulgado
contra ella.

Rascual Int.

Monzon

La vivienda donde viene su dormitorio
habitan sus hijos se halla dentro de la
que llaman de Bron frente ala Iha de
Caxvel la que esta adornada de unos
muebles que manifiesta sus pocas po-
siones, y nada sobrada. Asi mismo
hallo instruido que la Paralela de la
quina frontera ala Casa del difunto
Mang. de Conpa Oydon que fue de esta
Audencia es del citado Pedro Mendon-
es manifiesta por un hijo de este atenta-
de avanzada edad, y Enfermedades de aquel
que no tiene Interer la mencionada su-
ger. Ultimam^{te} ha llegado ami noticia
tiene un Negro propio de su hija Pila
el que le ayuda al ejercicio de Cotiman: y
quanto puedo Informar a V. E. en Cumpl.
del Sup. Dec. arriba dicho. Lima y
29 de 1802.

Como S.

Pedro de Mendoza
y Rio

En Lima y Febrero primero
de mil ochocientos dos a, mis
saber el Sup. Dec. ante no
alluvia Ocellana, en super-
na, doy fee- Exprimido

En Lima y Petisco tres de abril
de ochocientos dos a. Nue Ocho a. D. N.
del Palomera, de que doy fe. 22
Epimane



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]





Des reales.

16

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.



Lima y Febrero 3. de 1804 Como señor

Agroguari a
don Expte. el J.
da Sup. Refiere,
y traiguri para
proveer

Yo D. Manuel de Salomea cunjer legitima y cõp. de la
de D. Esteban Estanin de la Suerte, en los autos q. he
seguido con Luisa Oxellana G. Caridad de J. y lo
demas de mudo Orgo. Que por el sup. decaes de V. E.
del 14. b. se le ordeno me satisficere el monto de
su credito a razon de diez p. mensuales, y q. faltando
dos al pago seguidamente se procederia a con-
tencion viramente contra ella. Con efecto en obediencia
en el 10. de ho. sup. decaes ha verificado la satisfac-
cion de los diez p. mensuales, hasta ahora de tres me-
ses por lo mas o menos q. supendio el pago decaes
a p. decaes de haber ocurrido a esta diligencia
segun tengo entendido presentando unos recibos
q. se dice ser de D. Esteban, para q. si imponian-
cia se deducan de la suma q. se le ha mandado
pagar.

La legitimidad o ilegitimidad de estos do-
cumentos hade resultar de las epocas en que
aquellos fueron otorgados. G. D. Esteban, y de la
en q. fue creado el credito q. a Luisa se le ha
demandado. Para reconocerlos, y pedir lo con-
veniente es indispensable q. es cõp. decaes mi-
ciado a p. decaes de Luisa en q. deben exis-
tir los documentos q. demanda, se agregue a
estos autos, y hecho se me entreguen para
pedir en su vista lo q. conbenga a mi d. d. a

Cuyo fm. co. de Luisa mandar se agregue el
A. V. E. p. decaes de Luisa mandar se agregue el

expediente de q^{ta} hecha mención á que q^{se} exibe
para el efecto, y q^{se} hecho se me encomendó para
en su una parte lo conveniente q^{se} ser de
Turcia q^{se} p^{se} Cortes de.

Ay
D. Isabel de Salomera

Simay Febrero 17, de 1604

Visto: encargase á D.^a Isabel Salomera por el territorio
ordinario bajo de conocimiento, para que use de su d^{no}, con
le comberga—

Amo
Pascual Int.
Monzon

1604

1604

En 20 de Julio entraron a Cometa en la
 1a de Cavallilla y 100 Capn d 2n Juan
 Juan Pando y Vacaron en the 60 1140

en 21 Vacaron 46 3024

22 96 1038

23 11 1027

24 42 985

25 70 915

26 64 855

27 70 785

28 70 711

29 00 711

30 18 693

31 46 647

Agto 1 00 647

2 00 647

3 00 647

4 00 647

5 00 647

6 00 647

7 00 647

8 00 647

9 00 647

en 10 104 543

11 102 443

12 00 443

13 00 443

14 40 403

15 79 326

16 70 256

17 72 184

18 72 112

19 00 112

20 25 87

21 00 87

22 00 87

23 74 56

Lima y Agto 23 de 795 19950

Juan Pablo Monero 4472



Heiniy. Inadentanyquamo p. Viena. City vauy de
Larnery comenidz ala Buena Limay Ab. 22 de 1798

Garnerio comendo a la Buena Limay Ab. 22 de 1798

From Moore's

Razon de las Semanas del Camal desde el nata-
do 4 de Abril hasta el viernes 11 de Sep^r de 1795.

Desde 4 de Ab ^r h ^a el 10 - - - - -	293-1/2
del 11. al 17 - - - - -	397-2
del 18. al 24 - - - - -	353-01
del 25. hasta 1. ^o de mayo - - - - -	213-31
Del 2 h ^a el 8. - - - - -	277- -
Del 9. al 15 - - - - -	625-4
De 16. a 22 - - - - -	742-21
de 23. al 29. - - - - -	588-01
del 30 al 5 de Junio. - - - - -	564-31
del 6 de hasta el 12 - - - - -	484-31
del 13 al 19. - - - - -	497-1
Del 20 h ^a 26 - - - - -	390-01
Del 27. a 3 de Julio - - - - -	644-01
del 4. al 10. - - - - -	427-1/2
del 11. a 17 - - - - -	307-61
del 18. a 24 - - - - -	484-7
Del 25. a 31 - - - - -	678- -
del 1. ^o a 7 de agosto - - - - -	926-71
del 8. a 14. - - - - -	705-21
del 15. a 21. - - - - -	633-6
del 22 a 28. - - - - -	643- -
del 29. a 4 de Septiembre - - - - -	745-5
del 5. al 11 - - - - -	761-41
	<u>3.12.383. 71</u>

Revo de la cuenta anterior - - - - - 2306-41

Recibidos de Colmenares por los encuesos
de marzo, abril, mayo, y Junio. al 27 de Sep^r 450. -
1.400. Recibidos por d. Juan Co. elba-
ra ord. J. Párron - - - - - 400.
Ma^o 1795 - - - - - 15.540-4



Por la suma de la 6^a Cua - - - 15.540-4
 1^o 200. Recibidos de Pando en 1700
 Mayo - - - 200-
 1^o 200. con que se le cumplió el
 pago a D.^o Juan Torib. Perez una
 Libranza de 210 p.^a a favor del.^o
 Santiago de unta, por otro
 200 p.^a q.^{le} le havia prestado, y le
 dio el Pagare a Perez - - 200-
 1^o 100. recibidos del.^o Juan Al-
 menarín p.^a un recibo del.^o An-
 selmo Palomero, por Cuenta del
 Impuesto de un cregorio - - 100-
 16040-4
 1^o 13. Cobrados C. de Lorenzo Ctra-
 va y 7. de Tomas Rodriguez: 13.
 Mas 2 p.^a - - - 2-
 16055-

Pagos echos p.^a D.^o Juan Pando.

A Carrion. Pascasio - - - 89-+
 A D. Auguel - - - 81+
 A Testario - - - 31-+
 A Dho Auguel y Tomas - - 38+
 A Dho Auguel - - - 1.4-+
 A Dho Tomas - - - 7. +
 A Juan de la Cruz - - - 16-+
 A Reynundo Salcedo - - - 44-1+
 A Pedro Equino - - - 68-+
 A Marcelo Leon - - - 36-4+
 479-1

Por la suma del p ^{mo}	479-1 ¹⁹
Por los Panes de Guanos	32- +
Por 5 cueros de cabrenidam ^{bo} cul Camal	70 - +
haua de courio a l ^{po}	1798-4
Por un papel entregado ad ⁿ Juan	
Man	
Por 5 papeles de Panes ad ⁿ Juan Gar-	
cia banca por coulio	522-1 ¹ +
A otavola de Panes	26- +
Panes de Suriganchos	37-4 +
p ^o 93. pagados ad ⁿ erug. de la p ^{ra}	93.
A otavola de F. de traua b ^o h ^o 31 ad ⁿ	
D ^o	55. +
	3113-2 ¹

Libranzas.

Por Una Libranza de p ^o	1000-
Otra de. id.	1000
Otra id.	600-
Otra id.	300-
Otra id.	200-
Otra id.	210-
Otras 3 de Panes	100-1
por entregados a Gallegos	3757-4-1
por id a Peña	184-
Entreg. ad ⁿ Juan Man	50-
id	20-
p ^o 74. p ^o Libranza	74-
p ^o 103. por id.	103
p ^o 102. por id.	102
p ^o 154. por otra id.	154-
	10968-0



Suma de la Buena p ^a - - -	10968
p ^a 18. p ^a papel - - -	48
p ^a 180. id. - - -	180
p ^a 100. id. - - -	100
p ^a 300. a calbaret - - -	300
p ^a 17. por papel - - -	17
p ^a 220 por id. - - -	220
p ^a 70. por id. - - -	70
Por Libramas de Angeles - - -	308
p ^a 280 por papel - - -	280
A la Via - - -	1000
Et Andres G. de Navajo de la ciudad	
deide 23 de abril de 1795	
a 18 p ^a - - -	72
	<u>13563</u>

Cargo - - -	16055.4.
Descargo - - -	<u>13563.</u>
A la cuenta contra mi -	<u>2492.4</u>

Suma y Sep^a Ma 1795.

Al con se Contaduría Juan Pablo Moreno

Imp ^{ta} 2a semana Cump ^{ta} el 18 de Sep de 95 ^o	527-4
de 19 a 25 de dho	445-3
de 26 a 1.2 de oct ^e	367-5
de 3 a 9 dho	298-6
de 10 a 16	446-4
de 17 a 23	489-6
de 24 a 30	541-5
de 31 a 6 de Nov ^e	594-7
de 7 a 13	669-7
de 14 a 20	513-6
de 21 a 27	461-2
de 28 a 4 de Dic ^e	625-6
de 5 a 11	814-2
de 12 a 18 de dho	349-7
de 19 a 25 de dho	711-6
de 26 a 1.2 de Jan ^e	2492-4
	9609-1

Descargo

Por libranza a Bando	48
Por libranza a Angeles	150
Por libranza a Bando	595-2
Por libranza a id	50
Por id	136
Por recibo a id	75
Por libranza a id	200
Por id	16
Pagado a Camilo	54-3
Ennegado a Cerezo	2155
Por Pano	6
Ennegado a D ^o Juan Davila	933-1
	4418-6



Por la suma de la ^{ta} 4418-6

Pagado a D^{ho} J. Gamarras Parcor. 68-4 +

Jacouliam Parcor — — — — 13- +

a D^{ho} J. Amorano — — — — 89-1 +

a Esteban Lorena — — — — 108-6 +

A cuquel enanco — — — — 56-6 +

Al D^{ho} David de Palomera. 170- —

Descargo Pes 4924-7

Cargo — — — — 9-609-8-

Descargo — — — — 4924-7

Alcance contra mi Pl. 684-1

Libra 1800 y 1795-

Juan Pablo Moreno 27

Por resto de la caixa del mar de Viz. de 1792. 27 152.7.

Indice.	1.	22			
	2.	18			
	4.	8	—	18. Cañón 14.7	84.
	5.	18			
	6.	18			
	7.	20			
	8.	16			
	9.	16			
	10.	4			
	11.	10			
	12.	20			
	13.	18			
	14.	16			
	15.	20	—	176. id a 13.7	297.
	16.	17			
	17.	8			
	18.	12	—	37. id a 14.7	64.6
	19.	24			
	20.	26			
	21.	18			
	22.	18			
	23.	14			
	24.	5			
	25.	12			
	26.	16			
	27.	18			
	28.	18			
	29.	18			
	30.	16			
	31.	5	—	208. id a 15.7	390. 835.6.

A la 13.7. 988.5.



1793

Suma Cla. 17. de febrero

98

Febrero. 1. 8.

2. 16. 2 L. Caninos a 15. r. 15.

3. 15. 15. id. a 14. 26. 2

25. 3. 3. id. a 14. 14. 5. 3/4 76

Entre los dias 20. a 24. de febrero, no se
havia pagado el xero & los 152. p. 7. r.
de la carne del mes & Diz. y recombe-
nido Lorenzo por el, y no por la del
importe del que estaba comiendo hizo
Luisa subscritamente las enreagas
siguientes de 314. 7

17.

26. 4

20.

35. 5. 1/2

103. 6. 1/2.

16.

101. 1. 1/2.

33. 6.

34. 6. 1/2.

20.

123. 5

723

La primera en dos paxa a la inte-
ligencia & Lor. y Luisa el pago &
los 152. p. 7. r. y encienso hita que
se acabo la plana, y la otra a la &
Luisa sola, con el Libro, de suero
que de otra enreaga, quedo pend. el
encienso del dia 7. & en 16. p. 4.
r. que se pagaron, con los 17. & la om-
za & los, & por la noche haciendo
los 4. r. & sobran a los 46. 4. que se
siguieron ante Luisa en el carnal
requer el Libro; y las demas Laxendas

Deve Luisa 34

que me ha entregado, se han sido abonando al
cargos de sus Encargos en él, como así consta en
el ultimo medio real, que Demian he encontrado
varias veces, & lo que me decia, puer la Parida
L 103. p.^o 6. 1/2. r. a las 10. del día a la parada,
me la dió en el Concepto & que heran 100. p.^o
y la L 101. 1. 1/2. otros 100. los 36. 6. & 10. 1/2.
a 11. & la noche, 25. & ñor Lorenzo, y 8. 6.
L 5. Caxm. que a ella le parecia devia, segun
su relacion, no siendo mas que 3. los ultima-
mente sacados, los que no pague, y abone
ala cuenta seguida, previniendoselo despues;
los 34. 6. 1/2. subseivos, y los 20. ultimam.
dados en su Fienda — Lima 15. & Julio &
1793 —

Jose Astudillo



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and ink bleed-through. Some words like "100" and "1000" are faintly visible.

Extremely faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to extreme fading and ink bleed-through. Some words like "100" and "1000" are faintly visible.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Lima Feb. 23 de 1804

Como Senor.

Por el Sr. D. Juan de Salamea surgen segund y tercerada del
 de algunas suaves de la Cuenca en los esteros con Luisa Ore-
 lla con la demas deducida digo. Que habiendole condenado
 al pago de los 34. 1/2. 5/12. que con-
 tinúa de la razon de 2. por uno de los Camareros que sacó
 del Camal que tenía en mi cargo en esta Ciudad hasta
 el 15 de Julio de 1793 a razon de diez p. mermas con
 copiosidad que faltando segundamente don cuervo al
 pago, se procediera e recurriera contra ella, segun
 acordó la Superior providencia de V.E. de 14. 6. pa-
 ra que al llegar el caso de que se verificase aquel
 apremio, se pudiese haber pagado ala satisfaccion de
 los 34. 1/2. 5/12. que se hace ala similitud del expediente q
 ha iniciado, pretendiendo se le abonen a Cuenta de cre-
 dencia, con p. de un recibo en fecha 17 de febrero
 de 1792, donde dice Juan Pablo Moreno, y otro de quin-
 te p. de 15 de Junio de 1793, en el q se sigue que contin-
 úa del expediente anterior, cuyos documentos
 están de vuelta la satisfaccion de V.E. dada al despre-
 juicio de por ende se le da cuenta que se le ha mandado
 pagar a Luisa, imponiendole al mismo tiempo
 una pena de suspension por la falta de su buena
 fe, por ser así conforme a lo q al merito de los auto-
 res comben en la infundada prevencion de qui-
 no se necesita mas que la suma le lecura de la
 liquidacion que hizo el exaradorio del Camal de bre-
 de el 15 de Julio de 1793, por la que conve-
 nió a debiendo, y tiene conferido Luisa bajo de su nombre
 por renta del impuesto de los Camareros que le sacó los
 34. 1/2. 5/12. que V.E. le mandó pagar a 14. 6. por



que siendo los recibos que se han presentado de 28 de fe-
brero de 794 y 4 de Julio de 93, es demostrado, que su-
puesta la circunstancia de la paga de las cantidades que
ellos relacionan, quedaron cobradas en la referida pos-
terior liquidación de 15 de Julio de 93; pero denota de
don a V. E. una idea completa, y cabal conclusión del fon-
do de este negocio, tratándose con separación de esos dos
recibos presentados.

El primero de 28 de febrero de 794 que se supo-
nido por D. Juan Pablo elizondo de la Comandancia de San-
ta Fe el pago de las cantidades de la cuenta Capitulada, de
que se no influye aun que fue verdadera, responsabi-
lidad alguna ad. el que se, por que siendo conucente a
suiza que en el momento de los Carneros que ella le
recaba directamente a los carneros, la abonaui-
precisamente qualquiera otra que se pudiese, respecto
aque en este particular no tenia intervención. Segun-
do, y solo se corrigió de un error en la Cuenta
general del producto de los Carneros que euaban a
su cargo, como que tampoco D. Juan Pablo tubo
intervencion alguna en las cuentas de la cuenta Capitu-
lada; y así el único que en el supuesto de que fue verda-
dero el recibo de los 1000. solo tendria lugar para que
los repitiera. Suiza contra la veracidad de su cuenta
pero siendo supuesto y fingido este recibo ni aun si que-
ra le queda aquel recibo, y se derantien esta mala fe
que sus torcidas ideas que Suiza de ha propuesto para
hacer ilusorio el pago de la cuenta como se le mando.

Esta actuedad la falsedad y rigurosidad de este
recibo, presento a V. E. con el respecto debido las per. Cuan-
ta firmada por el Sr. D. Juan Pablo elizondo, si-
endo escrivano de D. Juan Juan. Pando en el
Camal que pago a su cargo, de modo que así en las
letras como en la sustancia, ademas la penamación
de V. E. al primer golpe de vista la diferencia no-
tableísima alon del recibo de 28 de febrero de 794.
que corre af. 7 del expediente agregado, manifestan-
dose así hasta el punto de evidenciar la mala fe de
Suiza Orellana, con el objeto de no pagar lo que

incuanando en su aspecto en los Criminales enoxim²⁴ q^l
prescriben las Leyes, y q^l castigan rebexamente las m^{as} L^{as}
sobre que procuro pedir donde y como corresponde lo con-
veniente para su encajamiento.

En el recibo de 4 de Junio de 793 de los 20 p^{os} que or-
dena d. Estuvin a su c^omayordomo del Camal d. Jore de
estrudillo le abone a Luisa por Cuenta de los Camen^{os}
que tiene bebados, c^oase tambien con igual degnacia en
el abono que p^{re}sente ahora, con que sin la Crimi-
nidad que se ha dicho por el de d. Juan Pablo cuoreno.
Por la Cuenta que con la misma solemnidad p^{re}sento a
v. E. del c^omayordomo d. Jore de estrudillo c^omp^{re}henido
d^oto Camen^{os} que le vendio a Luisa desde el siete de Dia iem-
bre de 78 hasta 15 de Julio de 93 e manifiesta el liquido
alcance de los 241 y 516 r^{os} que se le mandaron satisfa-
cer por esta Superioridad, en la qual se hallan abona-
dos los 20 p^{os} de la orden dada por d. Estuvin, y se regis-
tra en la ultima partida de las pagas hechas por Luisa
Cuenta del total m^opor de los Criminales que habia saca-
do del Camal d. Estuvin, y conia a cargo de estrudillo.

Si podia ser de otro modo, por que quien se ha de
penitir, que en circunstancias de liquidar Luisa con el
c^omayordomo los cargos que tenia en el Camal por la saca
de Carneros, fue tan omisa en manifestarles las enre-
gas de dinero que tenia hechas para que se las abona-
sen a Cuenta de su debito. Esto solo podia acontecer
aun comerciante que por la multitud de negocios, y
abundancia de proporciones se le olvidasen las pagas
de cantidades conas, pero a Luisa q^l solo tenia este
negocio, y q^l siempre se allaba alcanzada con los pagos,
no es presumible, como que jamas los manifestó, ni en
el expediente que siguió ante v. E. para que pagare
los 241 y 516 r^{os} de su c^omay^{or}, y el p^{re}sente me despus de
veinte cueros corridos desde aquella sup^{ra} providencia
preocendiendo el abono ala sombra de unos documentos
reprobados por d^oto, la hacen digna de que se la enca-
jamente con arreglo alas Leyes.

En vista de lo que de lo expuesto es de rigorosa
justicia que Luisa debe sufrir el encajamiento de





2000 reates.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Concusión y embargo con el de apurados en la resolución
de 14 de agosto ano pasado cumplida con la entrega de
los diez p. centuales que allí se acordaron, y ser parados a
cacería los diez curules que se le piden en su plaza y p. ello.
A. E. C. y Duplicado que habiendo por pagados los documen-
tos de que antes hecha mención, se quisiera mandar libre
el entendamiento de concusión y embargo que corre
por de contra la Peruvia y reino de Nueva Orleanna
por el principal de la deuda su decima y costas, con pro-
hibición de aborrase los canchales que se entregado por
mis recibos suando a Dios año P. y a esta señal de
Cruz A. y me debidos y por pagar y q. n. procedo de
malicia sino por alcanzar justicia. O. A.

De Tractat de Calomera

En Lima y Toledo veinte y
ve esmil de hoienos quatro de
vnde saber el sup^{to} pecueto de
manera de Lima. O nellana, en
supemona, de que day fee=

Ernst

He vivido diez y seis dias del mes de novien
bre Chaparro 25

O DE 1804. Y 1805.



Un Peso y
cuatro reales.



LEGADO LOS SUMA-

Cruzada, que deben

io de 1804, y 1805; y

Christianos de la parti-

virá este impreso en lu-

id de las facultades que

esta Comisaria, declaro

Los *Suiza Orellana*

limosna de su 1804. go-

o bienio, de las mismas

gracias que por la Santa

toda la plenitud que pre-

vos.

Saunaga

26
Precio de Luisa Urellana de mto
p respectivos a los meses de Tur
y Sore a razon de diez p cada uno
Lima y Sore 1º de 1803 33

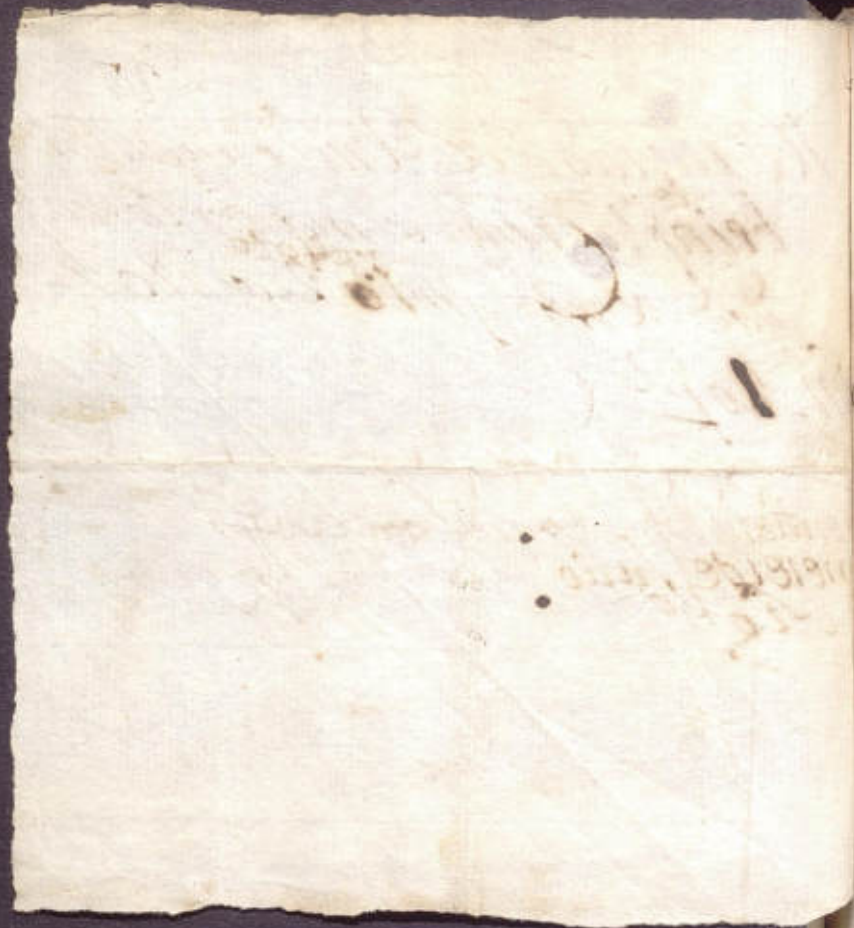
Don 20 p# y
la palomera



Requido a Luisa Mellana
 de la Plaza Nueva en su mayor canti-
 dad de Lima y Julio 2^{do} de 1803-

Mr. Top

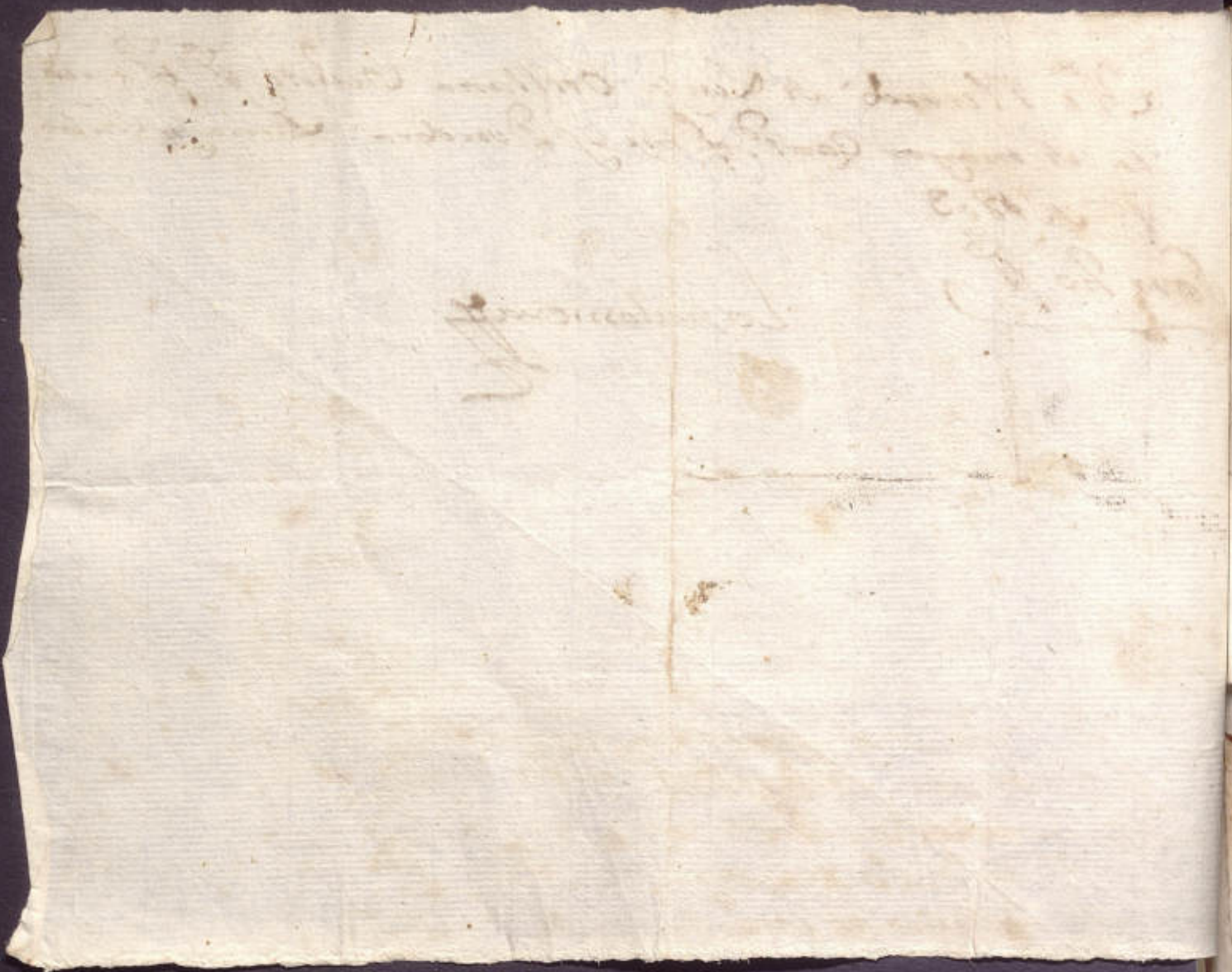
enttenden Capalomeraz
mele de Julio.



He Merced. A Luisa Orrellano Quinte p. p. ²⁸ enen-
ta 4 mayor Cant. q. me y Dendora. Lima y Julio
10 1803 ³⁵

Son no p.

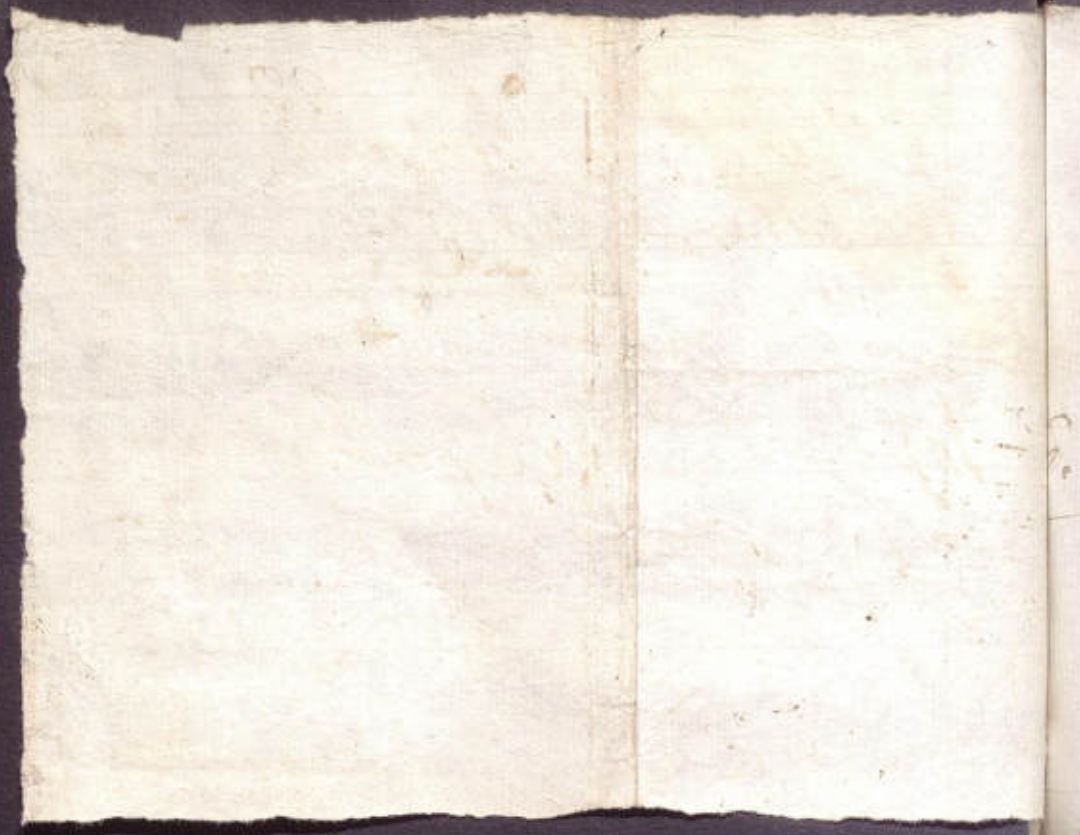
Lapalomena



29
A. M. de Lucia Orellana D. r. p.
C. Cuena de mayor Cuidado
que me esta debiendo. Lucia y Cuena
no 2 de 1303.

con 10 p.

la palomera

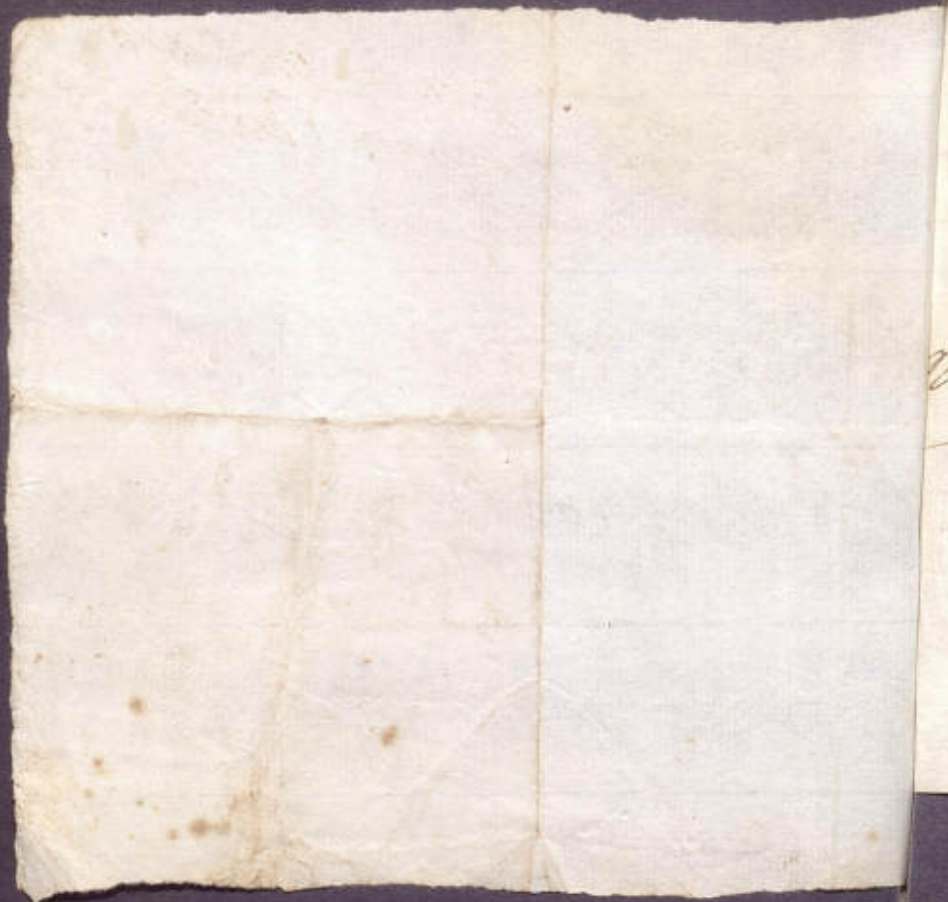


Herminio de Lima Cuzco de
Alcaldes de mayor Contador
de me era Gerente. Unio
y el bail 2 de 1803.

Popl

Capa como 1803

31



Necesario a Señora Cuellana, n.º 1.
 por Cuenta de mayor Amidad que
 me debe. Lima y enero 3 de 1803.

2-107-

Capalome xaf
 M

5



Recuerd a Luisa Orellana
 diez pesos a cuenta de mayor
 cantidad que medede. Lima
 y Enero 4 de 1803.
tu hijo

Capalo me da
 el
 R

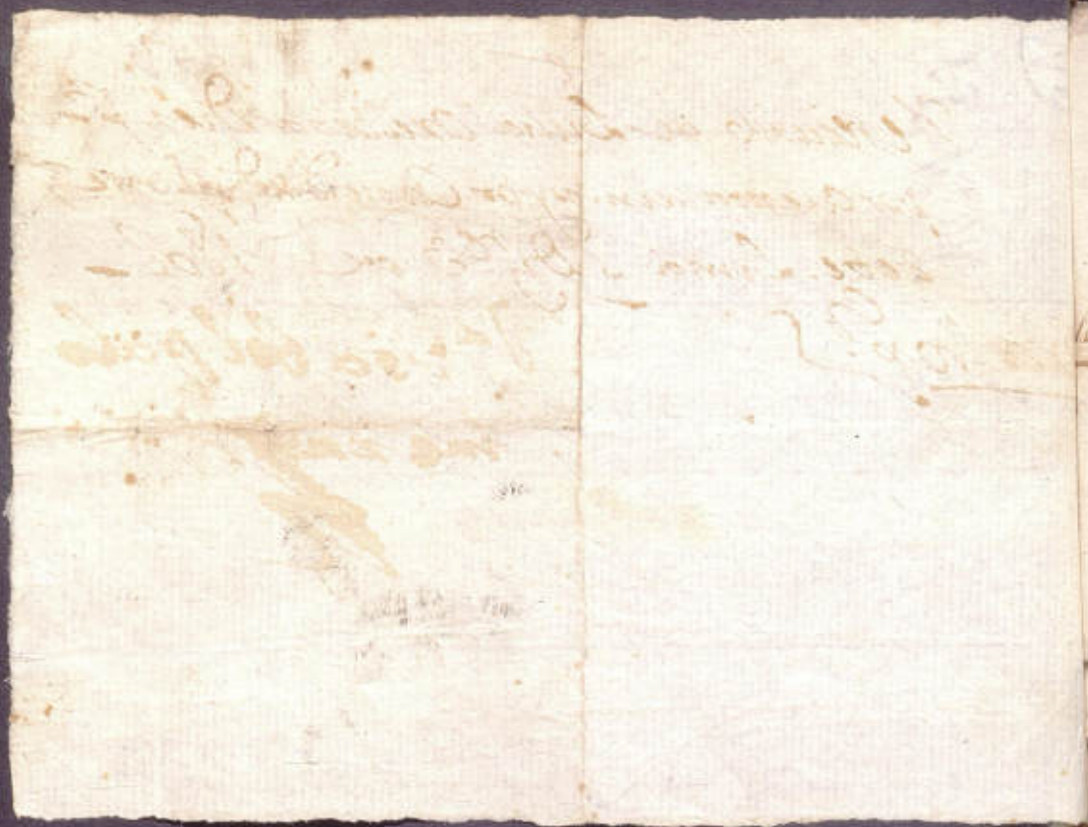


33
Menciendo de Luisa Orellana Dize p^a
por cuenta de mayor cantidad q. me
debe. Linoi y Dize 3. de 1802.

En. top. S

Jaysa Bel palo
meza





Reverendo de Luna excellentia dñs p. ap. m. d.
de mano caridad q. me debe Luna yerro
5 de 1202.

ten - lo pen -

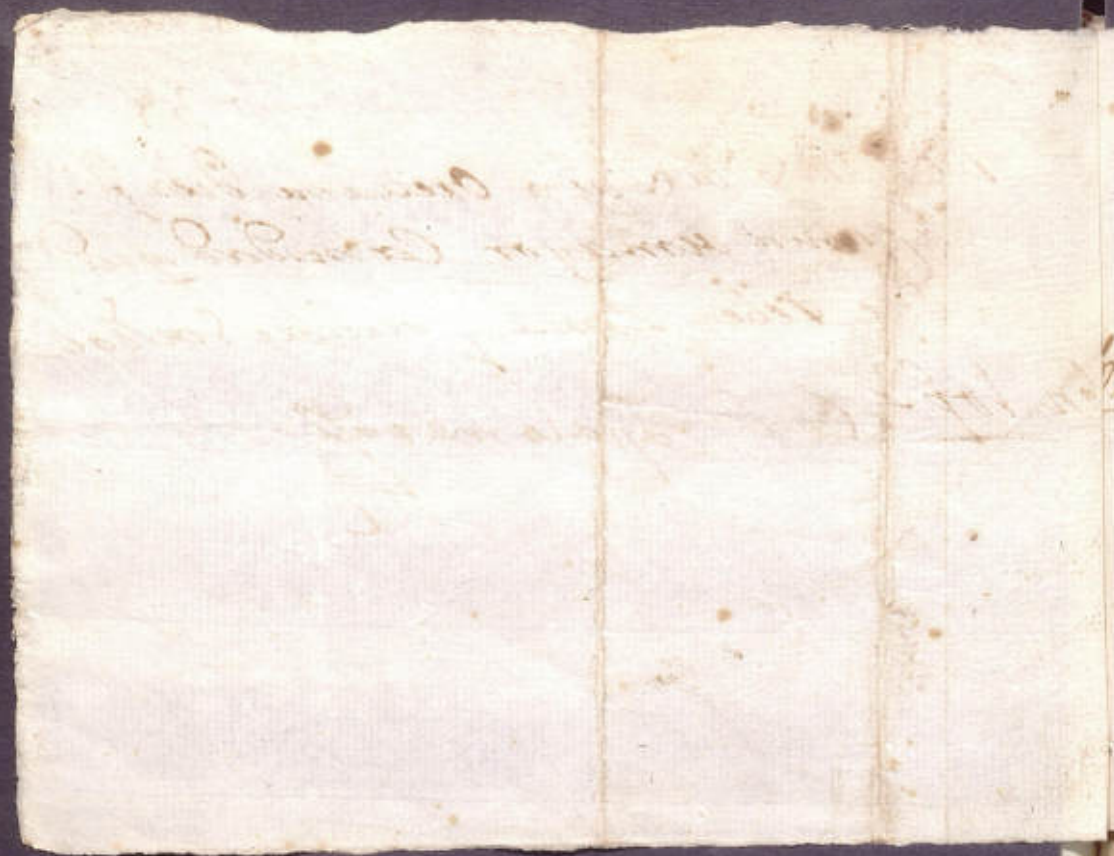
La palomera
K



Recomiendo a Silvia Orellana diez p.
 a quien una mayor Caridad que
 me debe. Loma y ocuaba Sa Sol.

Don. Topo

Capalo me rafa



R. M. de Luisa Orellana Dies p. porfun-
ta a mayor Caridad que me era
debiendo. Lima y Setbre 2 de 1802 -

En. V. p. 2. 5

Capalomeza



7

37

A. M. Luisa Orellana Diez p. por su
 amor y caridad q. me era debien-
 do. Lima y Agosto 2 de 1807.

En. 10 p. 5

Cap a lo mera

44



Recivi de Liura Oxellana Dies puer a
 Cuenca de mayor Cam^o q^o medebe, y son
 por el mes de Julio, q^o quido sin darle
 Recibo. Lima 12 de Agosto de 1802

La pa Comandante



He Mandado al Licda. Orellana decir
 aludencia al mayor Camarero q. me ena
 deniendo, y se le mandó satisfacer p.
 el sup. Sir. mensualmente. Lima y
 Junio 1.º de 1802.

Mr. Lopez (

Capata me a aff.

The first of these is the
 fact that the number of
 species of plants and
 animals which are found
 in a given area is
 proportional to the area
 of that area.

The second is the
 fact that the number of
 species of plants and
 animals which are found
 in a given area is
 proportional to the area
 of that area.

4

40

47

Mexxeciuidos de Luisa Oxellana
 Diez pesos por Cuenta de mayor
 cantidad q^e me era deuciendo. y
 se le ha mandado satisfacer por el
 sup^{te} Jov^{no} a razon de diez p^{os} men-
 sales. Lima y en mayo de 1702

m. top^o f.

Capalo me x a



He recibido de Luisa Oxellana, Diēsp.
 a cuenta a mayor cantidad q. era man-
 dando p. el Rep. Ioviano me satisfaga.

Simón y Obisil 7 de 1807

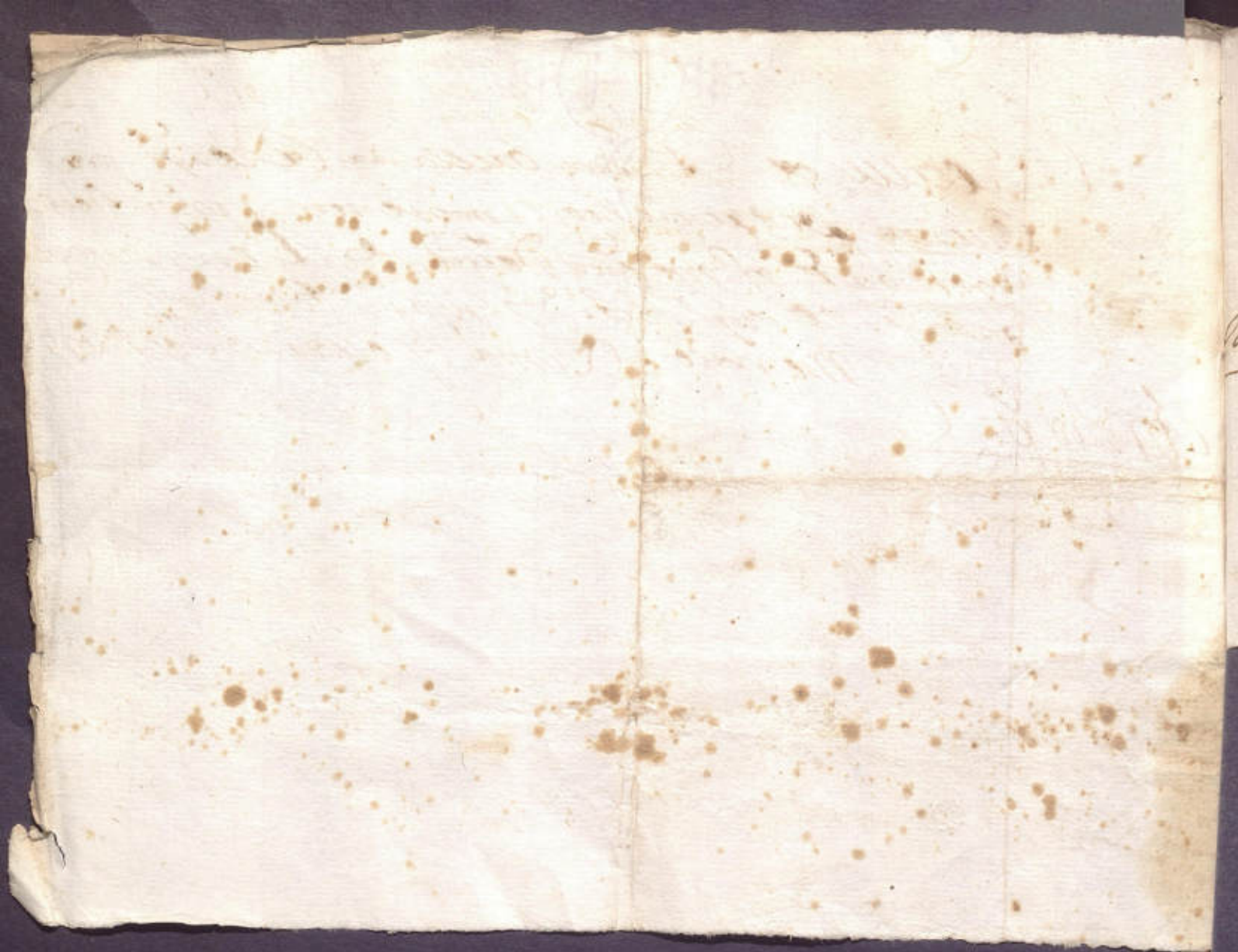
Com. Toponim. }

Japalomeca



Recibo de Luisa Orellana Presp. pa
 Cuena de traxienro con quienro y un p. Sice
 y medio de q. me era de unido, y era nra
 dula q. de sup. Por. Merisaga de nra nra
 dula p. Menrale. Alma y cuaro de nra
 don to p.

Capale me ra



Merced de Luisa Orellana resp.
 a Cuenta de mayor cantidad que me
 era debiendo. Lima y febrero 2/802-⁵⁰

Don. Top. S

La palo mesa

1791

Received of the Honble the East India Company

the sum of one hundred and fifty pounds

for the purchase of one hundred and fifty

shares of the said Company's stock

at the rate of one pound for each share

and for the purchase of one hundred and fifty

shares of the said Company's stock

at the rate of one pound for each share



Dos reales.

44

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Como Son

Año 14

1804

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Luisa Orrellana, mujer legítima de Pedro Men

doza Comandante del Regim^{to} de Cav^a de Pando-

doza Comandante de esta Ciudad, en los autos con D. Nabel

Palomera p^a cantidad de p^a y lo de mas deducido,

respondiendo al traslado sin perjuicio, q^e se me ha

comunicado el escrito q^e en q^e D. Nabel, en fuerza

de uno, papeles q^e llama document^o q^e ha presen-

tado pide se libere mandam^{to} de execucion y en

bargo contra mi persona y bienes. Digo, que

de Justicia se ha de servir V.C. que exiende

un peso cinco reales, que estoy pronto a servir,

en el acto, he cubierto integram^{te} la depend^a q^e así

es conforme a d^{no}, y a lo q^e resulta del proceso,

Pues con solo ver, que los peritos q^e dema-

stran, dados f. D. Nabel Palomera, y su depend^a

Chaparro componen la suma de doscientos ve-

inte p^a a q^e agregado los ciento veinte & los de

f² y 3, ascienden a trescientos quarenta p^a es un



to, que no siendo el credito total mas q.^e de tres-
cientos quarenta y un p.^{os} cinco reales, existiendo este
pico he cumplido con el integro pago: lo re-
vi- que presento, entiendo q.^e no lo negana. D.
Nabel, p.^o q.^e ella misma confiera en el es-
crito a q.^e se esta respondiendo, q.^e solo hacen son
o tres meses q.^e he dexado de dar las meradas
y como a la fha. El sup.^o Dec.^o de 30. de En.^o de 80.
en q.^e se determinó la satisfaccion & la depend.
a rason & diez p.^{os} van vencidos a la de Nov.^{bre}
de 803. 22. meses, de que es el ultimo mes q.^e es
fuera de duda q.^e son ciertos y verdaderos y en su
conseg.^a deben tenerse por satisfechos los 30.
cientos ~~quarenta~~ pesos q.^e componen.

En q.^{to} al reuoc & los cien p.^{os} q.^e se dan p.^o Juan
Pablo Moreno, en 28. de Feb.^o de 1792. del suplem.^{to} q.^e
hice a la cara p.^o las meradas de la mera capita-
lan; se dice q.^e en folio, testado este con la q.^{ta} de
manifestacion p.^o D.^o Nabel, y firmadas p.^o D.^o
Juan Pablo; pero a mas de q.^e el citado reuoc q.^e
se haya reconocido p.^o su mismo hijo baxo el
juram.^{to} af declarando ser proprio & su padre
quien descendia su centidumbre sea la dilig.^a
mandada hacer p.^o el sup.^o Dec.^o de q.^e esta
pendiente, y pido se evague p.^o la resolucion

de este negocio: tambien se abanza D.^o Nabel, á aver-
tar, & q.^o en el caso & que fuere, ciento el censo ⁴⁵
& los cien p.^{os} no podia influir nada en el asunto ⁵²
por que era regular q.^o Juan Pablo se lo abo-
nare en la liquidat.^{on} & q.^{ta} & los canones que
racaba; á q.^o se le contesto, q.^o jamas yo hize
liquidat.^{on} & q.^{ta} ni con el Mayordomo Juan
Pablo Moreno, ni con Arredillo: q.^o ellos apun-
taban por si para Daniel á su Patron, pero q.^o
nunca me llamaron á ellas, por cuyo motivo
no tuve q.^o de vergen ni los cien p.^{os} & Juan Pa-
blo, es decir recibidos p.^{or} el p.^o la mere copim-
tan, ni los veinte & D.^o Agustín, y la prueba co-
lida es, q.^o si los hubieran ratificados los hubie-
ran esto, ó no existieran en mi poder, y así
siempre que permanecen vivos, es prueba
nada equívoca & in certidumbre, y q.^o el pro-
prio modo que á mi se me cobra p.^{or} la q.^{ta}
& los depend.^{er} en la misma forma se me deben
abonar los censos & ellos, sin q.^o obtien la fi-
bolar excepcionar & D.^o Nabel.

En q.^{to} á los veinte p.^{os} del censo q.^o dado p.^{or} D.^o Agus-
tín á la fuente, se dice q.^o estar abonados en la q.^{ta}
& Arredillo: no dar mas prueba & ellos, q.^o asen-ten



✠
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Hecha la conclusion, y quedan abonados los veinte p. ultimos dados en mi tienda, pero vea la fha del resivo y la de la 9.^{ta} q.^{ta} tiene de diferencia cerca de mes y medio, en que han precedido resivos de remanar, y siendo constante, q.^{ta} en todas ellas llevaba yo direno al camel, no es regular que aquellos veinte p. de A. de Sur.^{te} fueren los de la ultima partida, quando debia^{ran} era de la fha del mismo Julio, pues aunq.^{ta} o no fuese al camel iban los Mayordomos a mi tienda a recoger la plata q.^{ta} venia, y ^{todo} obrexi abonaron la partida p.^{ta} q.^{ta} dexaron el resivo en mi poder. Las reflexiones convencen los fundamentos contrarios no a lo q.^{ta}

A. V. C. pido y sup.^{ta} se sirva examinar la dilig.^{ta} q.^{ta} se ha
He pendiente, y fha declaran como llevo pedido
en Justicia &

Ameo de Suria

Orellana Soc. Bar.
En Lima y 12.º. dias y siete de mi
5.º. de Agosto quatro a 15.º. pize saber i
sup.^{ta} Dec. al max. sen ad. Habel
lo menor, doy fe = Cipriano

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Dono Señor

Lima 11^{to}.

20 de 1804

Trabado

sin pen-
juicio-

§
§

Monseñor

Travé de Palomera, en los autos ejecutivos contra Luisa Orellana por Cantidad de pecos, respondiendo al traslado del exámo de f. 14 en que aquella contesta al de f. 23, y acompaña varios recivos de las entregas que me tiene hechas a Cuenta de los 341^{ps} 5^{rs} que se le mandaron pagar por el Decreto de f. 146^{ta} con lo demás deducido, digo. Que reconocidos los recibos que ha esibido Luisa solo son de legitimo abono la Cantidad de 190^{ps}, por que el que se alla a f. 27, es de 10^{ps}, por lo respectivo al mes de Junio de 1803, y no de 20^{ps} por Julio y agosto como ha querido suponer haciendo las enmendaduras y entresarrugando, y nota que en él adviérta la sabia penetración de V. E.. Igualmente verá que el de f. 28 de año 20^{ps} f. 1^o de Julio del mismo año de 03, es igualmente supuesto; por que la letra de él me es enteramente desconocida, y la prima donde dice - la Palomera - ni es mi letra, ni mi rubrica, y se comaze al primer golpe de vista la suposición que se ha intentado; y así solo quedan de legitimo abono el importe de los demás recivos míos, y el último de 10^{ps} que entregó a Chaparro en 1803, que unidos todos suman los expresados 190^{ps} que deducidos de los 341^{ps} 5^{rs} que se le mandaron pagar por el sup. Decreto de f. 146^{ta} resta debirme 151^{ps} 5^{rs} por los que se hade servir la justificación de V. E. mandará se libere el mandamiento de ejecución y embargo que tengo pedido en mi exámo de f. con mas las costas causadas en este expediente.

Es despreciableísimo el fundamento que alega Luisa a fin de apañar a que se le abonen los 100^{ps} del fingido recivo de 100^{ps} de f. 2, donde dice Juan Pablo cuoreno, que solo se fundó en el reconocimiento que hizo de él a f. 6. D. Estanislao cuoreno, su hijo; pero suponiendo por un instante, sin concederlo, que realmente y efectivamente fue este recivo de su Padre D. Juan Pablo, ¿que responsabilidad tenia en el D. Aguirre de la Suena?

por cierto que ninguna; a quien se la traeria unicamente es a
ese hijo que lo reconoce como heredero legitimo de su Padre D.
Juan Pablo; pero si van v. E. reconocer la letra y rubrica de
D. Estanuel eluonemo subcripta en dha declaracion de f. 6.
correlata con la del recibo de f. 2, y advertira una perfecta heren-
dancia, de que se deduce el error de manobra que obra
entre Luisa y D. Estanuel. que ha hecho el reconocimiento.

Por lo que respecta al recibo orden de f. 3. de fha 4 de
Junio de 1793. de la Camarada de Loy. ya hice ver que le esta-
ban abonados a Luisa en la liquidacion de f. 2. fecha 15 de
Julio del mismo año; y como despues no hizo entrega alguna
a cuenta de aquel alcance, confesó a f. 16. de este expediente
cuax debiendo los 34 p. 57, de que dimanó el sup. Decreeo de
f. 7. 6. De todo resulta que debe desfir el estandamiento
que llevo pedido, con arreglo al apercibimiento con q. se le indico
en el decreeo de f. 14. 6. y para ello.

A V. C. pido y sup. se sirva mandan segun y como llevo pedido en el
exordio que repito por conclusion en justicia contra D.

D. Manuel de Palomera

En Lima y Marzo veinte y
seis de mil ochocientos quatro a
hize saber el sup. Dec. al mariscal
adivisa orellana, de que se fe-

Expusor

al señor del pedimento de: que
las cantidades que le ha entregado de
la Orellana p.^a el pago de lo que le
estaba debiendo, y se le mandó p.^a el
Exmo. S. Virrey araron de diez y
menzales con tanta de los reinos
que le dió adha diuina, segun
nificaba sus pagas, cuyos Docu
mentos se remite. Lo qual di
jo por la vendida de cargo de
juram.^{to} y lo en que se ratificó
haciendole leydo, y lo finis de
que doy fe. La ysabel de palomera

Yo fize y vi
Juan Rio & Cipriano
Elio & Nuag.

ELLO QVARTO, VN QVARTO,
ELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
TOS CINCO.

Como Señor.



En la Audiencia de Lima a 18 de Mayo de 1804. D. Manuel de Palomera en los Autos con
siendo por Luisa Onellana por caridad de p. con lo
rado el ten-
mi no sea de mas deducido digo. Que los de la materia
a presentador saco la parte contraria para responder
al traslado que se le comunico desde muchos
años que se cesare el punto de la f. d.
Quarta que paso, y todavia no lo ha con-
terado, ni ennegado los autos. Esta demora
no mira a acordar, sino enconpecer la si-
militacion de un juicio ejecutivo briebe
y sumario, resultando en el remate un
juicio de condenacion, y para q. cese.
A v. p. y sup. de v. m. mandos que el Pro-
curador de la Real Audiencia sea apremiado
adelantado en el dia, no admitiendo excu-
sa q. no sea respondiendo de hecho mone
por seran de justicia contra H.

Manuel de Palomera

2. 6. 3

[The page contains several lines of handwritten text in cursive script, which is mostly illegible due to fading and blurring.]



Dos reales

49

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Exmo. S.



Lima a Abril 10 de 1804

Luisa Orellana, mug.^{ra} legítima de Pedro Villendozo, Comand.^{te} del Regim.^{to} de Cav.^{ta} de Pando, libre de esta Capital, en los autos declarados con D.^a Isabel Palomera p.^a cantidad de p.^a y lo de mas reducido. Dimebam^{te} bago, q.^a p.^a el Sup.^{to} dec.^{to} ff. se sirvió V. C. mandan^{do} q.^a la p.^a contraria se a juramentare y declarare como lo pedia, lo q.^a no ha executado, pues en la D.^a Isabel q.^a ha hecho rale remitiendo a uno, resivo present.^{do} en los autos Palomera nadiendo así q.^a lo q.^a se solicita es, q.^a diga categoricam.^{te} si ha dexado como se jure resivo algun mes lo dies p.^a q.^a le he estado dando desde q.^a se x. y se co- me mandó p.^a esta Superioridad, hasta q.^a suspendi con el motivo, y f. lo bo a haver curado la restante de la depend.^a con las son p. r. repondra tidas q.^a he pedido se me abonen, p.^a lo q.^a



A. V. C. pido y Sup.^{to} se sirva mandan^{do} q.^a D.^a Isabel abuelba categoricam.^{te} conforme a la ley la declarat.^a q.^a se ordeno f.^a el Sup.^{to} dec.^{to} ff. y q.^a en el entretanto no me coma termino p.^a res- p. onden al traslado pendiente: pido Just.^a costas V.^{as}.

Donson
P

A mego de Luisa Orellana
Jore Bravo

En Lima, y Mayo cinco de mil ochocientos quatro al en amig.^{to} de lo mandado en el Sup.^{to} decreto del marfen, resivo juram de D.^a Isabel Palomera, que lo hizo p.^a Dig. mto. v. y una señal a Cruz segun dño. is cargo del qual o fue- cio decir verdad en loque supiere, y fuere preguntada, y siendo al tenor del pedim.^{to} dñs. q.^a en om. ala

Atisfacion de las mercedas q^e luro
chura de ellanas no fueron correlativas
sino que hubo intermision, dexando de
percibir la declarante algunos meses
los dies q^e mandados pagar, y p^{er} lo
expresó en la anterior declaracion
que se remitia a sus recibos. Lo
qual dijo ser la verdad q^e cam
debe p^{er} su am^{to} p^{ro}p^{io}. enq^e se ratifi
có siendo leyd^o, y lo firmó
que doy fe en da y sabel de p^{ro}p^{io} m^o

Yo fize mi

Juan Pio de Espinosa
El m^o de mayo

apremio. 32

Un quartillo.

40

8



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.



Yo el Señor.

En la Maza

11 Mayo 1804 D. David de Palomera, en los eternos escrivitos con la apue Silvia Oxellana por Amidad del. y lo dema de donde dig. mudo co. Que los de la maneria los sacó la parte conuadia mu- mo se pidochos tiempos hace para responder al exultado q se le co- fiendo pa. munico; con ueban en apremio, y londer pimeros no cado e. ten han buido mas efeto, que quando se le crecho, salia pi- diendo una declaracion q se eragio proximamente, bol- riendo a miñir por segunda vez, soliciando mucha declaracion, que se catolero puntualmente. Enor aubirig no remen uno oblio, que demoran el Curio de la Coura, confirmandose con el hecho de no haber conuado, sind embargo de hallen aduadas las preguntas que deada acabian, y para que el respuio que se me sigue de la demora, no continie.

Abv. C. pido y sup. se Silvia mandar, q en el dia se sacuen los etnos de la parte, y lugar donde se hallaren, con repucha o sind ella, m. que se le admica exco en la maneria, que no sea respondiendo derechamente, q. de rari de pueria a con- za

D. David de Palomera

32

1000

THE NEW YORK
LIBRARY
ASTOR LENOX
TILDEN FOUNDATION
1000

W
1
Le
Pa
ge
m
r
/



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo. Sr.



Lima Mayo

18 de Mayo Luisa Orellana, mujer legitima de Pedro Men-

da conde de Semiente Coronel del Regim^{to} de Cavalleria de

da Pune, y Pardo, liberos de esta capital, en los autos ~~expediente~~

declare a D^{na} Isabel Palomera por cantidad de pesos y

no se pide y fho rev^{to} deducido: Digo, q^{da} p^{da} responder a m

giond a; y traslado, pidiere D^{na} Isabel declarare baxo &

no ha lugar ^{juram^{to}} si havia recibido la media de diez pes

a hora sin intermision de merces, pues me imputa la

otra declaran enmienda de un nuevo en letra y num^o g^{da}

que se ali me a 27^{ta} el q^{da} desde luego esta enmendado;

cita ^{escriba} de D^{na} Jose^{fa} pero hecho p^{da} su cobrador D^{na} N. Chaparro con

Chaparro una nota q^{da} dice se enienden merces de Julio y

Agoito nueva de un misma letra: de modo que in-

Thonson tentandome atribuir este crimen de falsedad, a

q^{da} mi me imputa depurarlo p^{da} responden con fur-

dan^{to} g^{da} destruyan era imputat^o y p^{da} ello

AV. E pido y suplico se riva a mandar q^{da} la parte con-

traria declare baxo & juram^{to} g^{da} la persona a

quien encomendo el cobro & las mercedas fue

à D.^o José Chaparro, y aun este día el mismo
del 29. por que no ha pasado la Palomera, y que
igualmente declare este con reconocim.^{to} del 27/28
si hizo por su mano la emmienda g.^a en el
se manifiesta, y si la nota en g.^a dice se ent
enden meses de Julio y Agosto es de su lema
y puso, y por tanto ciencia la cantidad de
seinte peso, y es amado y esas diligencias
se me entreguen para responder: pido
Justicia costas. X

Manera de Luisa

Orellana José Bravo

En Lima y Mayo veinte y quatro de mil ochocientos quatro años en cum
plimiento de lo mandado en el sup.^a decreto del margen, recibí su am.^{to} de D.^o José
del Palomera q.^o lo hizo con Dios n.^{ro} y una señal de cruz según Dios. si cu
yo cargo ofrecio decir verdad en lo q.^o supiese y fuese preguntada y viendo lo a
tenor de lo p.^o de antecede. Dijo q.^o en varios meses encomendó a D.^o José
Chaparro recogerse de poder de Luisa Orellana los diez p.^o q.^o estaba obli
gada a entregarle, dándole para el efecto el recibo correspondiente
del mes á q.^o respectaba firmado por la declarante; y q.^o solo un mes q.^o
el ultimo q.^o le atispro Luisa, le entregó a D.^o José diez p.^o solo por recibo
de este, el mismo q.^o está presentado en autos, y abonado ala deudo
ra. Lo qual dijo ver la verdad y cargo de su juram.^{to} fho. eng.^o ratificó
siendolo leydo y lo firmó de q.^o doy fe

Ja ysa bel, de palomera

3 Otre m
Juan Pío de Espinosa
Año 2000



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Como...



*Quinta mayo
28 de 1804*

*...y de Luisa Mellana, en lo auto, con D.º Nabel Palo-
laine conmina p.º cantidad de p.º y lo de may deducido: Digo, q.
le pide con p.º el sup.º pect.º q. se envio V.E. mandar q.º D.º Nabel
jura y declarare como pedi en mi anterior escrito,
no habiendo lugar p.º a hora, a la D.º Jose Chapa-
no: se ha evacuado la declarac.º de la coligante,
y de ella resulta la pensionaria q.º hacia D.º Jose
en el cobro de esa depend.º sugeta materia.
Llevandome los autos de D.º Nabel firmados de
su puño, y otras veces firmandolo el mismo, se
para lo confiesa la p.º conminada, y como el
articulo del dia sea reducido, a rectificar en
superior tribunal q.º la emienda del auto
del 24.º y en nota puesta p.º D.º Jose Chaparras pen-
sionero en este asunto, es vista la necesidad de
q.º evacue la declarac.º q.º tengo pedida en
mi anterior escrito q.º reproduco, p.º q.º se
sea mi buena fe, y no se impute lo...*

Enorme delirio & falcedad, por lo que
A.V.E. pido y suplico se sirva mandar q. lo que
verubia & la declarad. & d. Nabel, en que
se confiera la pensonaria, q. p. ella hacia
D. Jose Chaparro p. que como, era que la
que tengo pedito en mi ante ced. en tanto
para responder al mesado pedit. en tanto
q. pido con costas de

Ante y de Luis
Ortella Torc

Bueno

En Lima y Tumbes dos mil ochocientos
quatro años, a diez y seis de mayo, contenido en el
dec. al manifestar a D. Nabel Palomero
de que se se =

Corrinator

En Lima y Tumbes quatro mil ochocientos
cuatro años, a diez y seis de mayo, contenido en el
mandado en el sup. dec. al manifestar
reir juram. de D. Jose Chaparro, que
lo hizo p. Dios nro. J. y un a ten al
Cruz segun dno. si cango al qual
opreio deir verdad en lo q. supiere y fu
ne pneg. y siendolo al tenor del pedito de
con reuonsum. el Nroo de 27 q. la en me
datura del, no es hecha p. el Declan aut
pero si la nota q. esta a su pie donde se
se entienden meses & Julio, y Agosto, p.
ser de su puño y letra, y p. tal la re
como. lo qual p. ser la vendad soca
go sebu juram. fho en q. se ratifico
siendolo leydo, y lo firmo de que doy

Juan Jose Chaparro

Ante mi
Juan Pio & Espinosa
El no & el ag.

dad en lo q. supiere y fuere preguntado, y viendolo al ten
 del pedimento dijo: q. el dia primero de Julio del año
 rado de ochocientos tres, ocurrio al Declarante don
 chaparro como ocurren muchos, suplicandole, le e
 diese un recibo, para q. fecho llebando a firmar
 Intererada; q. en efecto por su genero con decenden
 amigo de dar quito, lo escribio en el oficio de Tut
 viendose donde entonces estaba el Declarante
 ocupado de oficial mayor, y el mismo q. se halla
 12. de estos Autos, por cuya razon sabe q. fue el
 primero de Julio: q. evacuado, lo llebo Chaparro
 gun el dño. para hazerlo firmar: q. la firma don
 dice La Patomera, no la puso el Declarante, ni sabe
 quien la echo, q. Chaparro sera quien pueda dar ra
 zon de ello, como que fue el q. llebo, y no es objeto
 y q. no sabe mas siendo esta la verdad eng. siendo
 leyda esta su declaracion se afirmo y ratifico so
 go del juramto q. fho. tiene, y la firmo de g. don fe
 Pedro Romera



Ante mi
 Juan Pío de Espinosa
 Escribano



Un quarto.

5. Apremio - 61

Pide q no se

admira

escrito q

no sea res-

pondiendo, y te.

examine el apre-

mio am cord.

SEIS O QUARTO, Y N O VAR-
TELO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

Lima Junio 11

D. M. S.

1804

la apre-

miado

mo se

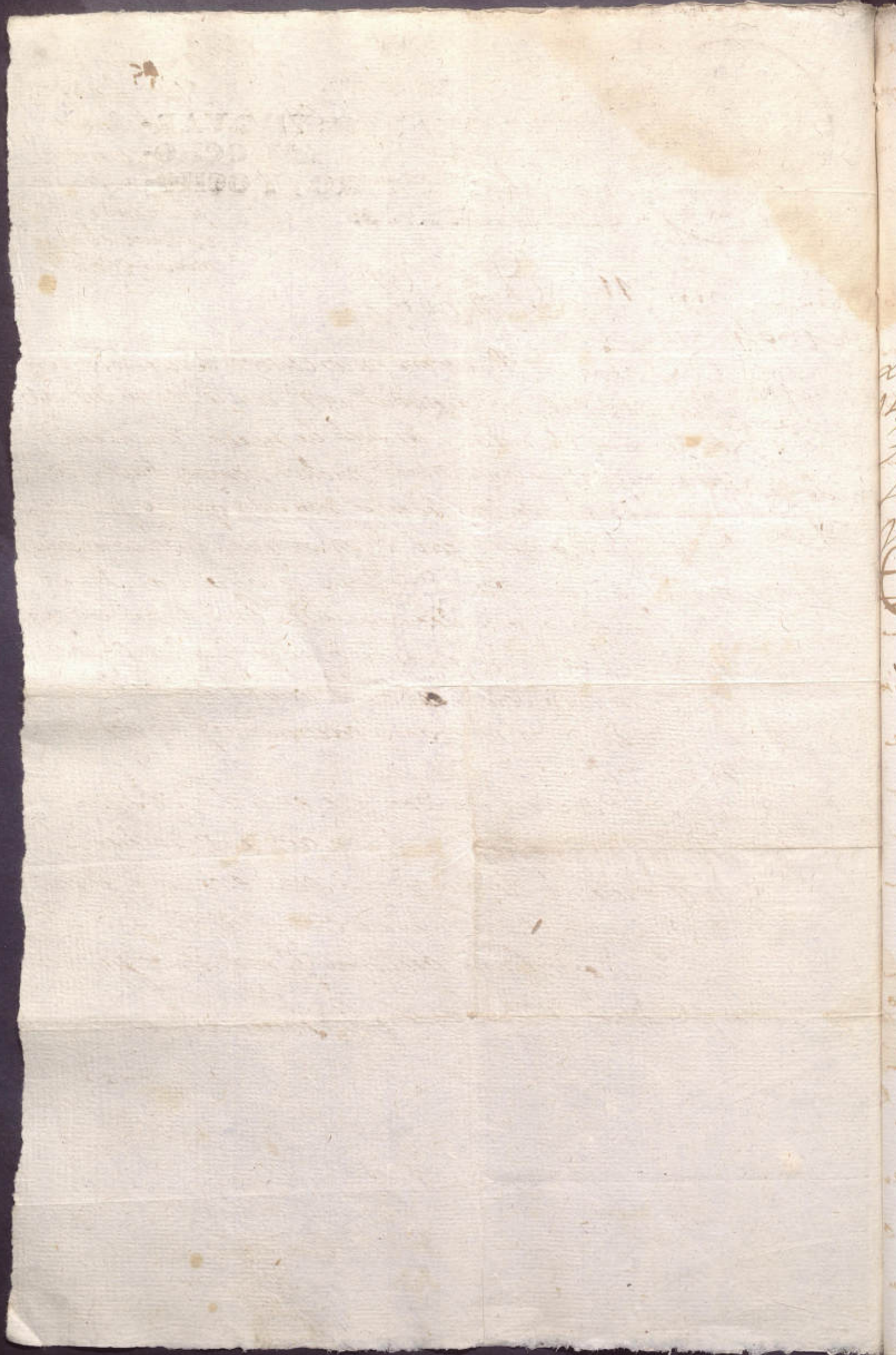
pide

3

D. Traves de Palomera en los autos ejecutivos con
Lima callama por Comidad de P. con lo demas de dicho
Dijo. Que en el auto se hizo la parte concurrida
para responder en traslado muchos tiempos hace. Los
apremios que se han librado han sido quatro, pero es-
tos no han surtido efecto, lo unico que se ha conseguido
ha sido que cada vez q se le ha reconvenido ha sa-
lido pidiendo una declaracion. Estas han sido qua-
tro, aun q no me he querido oponer q q mi obsequio
en este asunto solo es el de descubrir la verdad
de la deuda, y las maniobras ejecutadas q la deudora.
En esta ord.

obv. Epito y de. Se sirva mandar que en el dia se saquen
los autos de la parte y lugar donde enabieren, y
que el presente en. no admira otro escrito q no sea
el de respuesta, examinando este apremio a cord
de la deudora Lima callama q. ser asi y pidiendo
q pda Contas Ha.

D. Traves de Palomera
E





SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Don Juan de los Rios



Lima Junio 14 de 1804

Traslado
fin pen-
juicio-
escrito el 46 en que pide se libere mandam. de execucion y embargo contra mi bienes, \$ ciento cincuenta y un

monedas de oro, cinco reales, que repone se por deudora, con me-
y en derima y costas. Digo que de Justicia, se ha de-
renvia V. E. renegar en juicio, absolviendome

el cargo que me demanda, condenando en costas
y costas contra mi por ren asi conforme a dno, y a lo
que resulta el proceso, piviendo el peso y cinco
reales, que son de cinco pesos, y a que he estado llana
de mi escrito el 46, que reproduco.

No puede estar mas de la guerra que se
le forma a J. Nabel en quanto a los trescientos, quarenta
y un pesos na. g. demandando, abonados las tres parti-
das, que constan de la causa, quales son las de

doscientos veinte pesos que componen los reinos &
las mercedes, entregadas á D.^a Xabel, y un cobrador
Chaparro que conren el af. de los reinos al reino
af. de Juan Pablo Moreno Mayordomo y de reno
de D.^a Apurim de la Fuente marido de la Palome
ra, con g.^a se causa la depend.^a supesta materia
y la de veinte pesos al reino af. de los reinos
D.^a Apurim: de modo q.^a imponiendo las tres partidas
reynos quarenta pesos; es visto, q.^a lo de re
ta el peso y cinco reales, que se ha expuesto y lo
propio q.^a se ha dicho ante mi escrito de

Si las enunciadas tres partidas sean, ó no, de
legítimo abono es lo q.^a se va á probar con el mérito
del proceso: empecemos p.^a la de los doscientos veinte
p.^a de los reinos & las mercedes q.^a conren af. af. y
aunq.^a el af. de re se pone la fecha q.^a es de diez p.^a y
no de veinte p.^a en emmendadura; y á ve v. e. en la
declarat.^a practicada p.^a el Cobrador de la Palomera
af. de Jose Chaparro, q.^a dice q.^a la nota de re
comprende el reino & los mercedes de Julio, y p.^a lo
puro de puro: de modo q.^a conferiendo D.^a Xabel af.
de re q.^a era en un cobrador, entamos en el caso de q.^a
debe parar p.^a el reino, lo mismo q.^a aconceda en
af. de re q.^a tambien lo niega la Palomera, e
q.^a se ha justificado p.^a la declarat.^a de re

Peone Romera, q^{to} lo escribio a ord. de Chaparro, 56

y si acaso uno y otro series de q^{to} se ha matado no
debe de ir a D. Isabel, que se a su cobrador, q^{to} ha
ido a ella y no a mi, que yo estoy
a viviente, con justificar, q^{to} el me los ha en-
tregado, y ha recibido su dinero 63

Sobre las perdidas de 2 y 3 de 100 p. y 20 mar-
no han derivado los fundamentos deducidos
en mi escrito citada de 44, por lo que sobre con
haverlo reproducido para que no se mole-
te este sup. tribunal en unos señalamientos

A. R. pido y sup. se sirva mandarse hacer como
hecho pedido en Justicia con costas juran-
do lo necesario X

A cargo de Luisa Orellana
na por Bravo

En Lima y Junio diez y seis
de mil ochocientos quatro al
hile sabe el sup. Dec. del
mandar a D. Isabel Pelonera
doy fee. Apinosa



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the page, including a large flourish.]



Des reates.

j 57 64

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Anna Junio 18
9c 1804

Ñño Señor.

De 1804 A y
D. Traves de Salomera en los Autos concurridos
Antes contra Luisa Orellana por cantidad de pesos respondiendo
al traslado de su escrito de \$55, digo. Que en fuerza de mi ju-
ricia se hade servir V.E. mandas librar el encandamiento
que tengo pedido en mi escrito de \$46 por la cantidad de
15 pesos 5c. a que esa reducida en el día la deuda, su decima
y costas por ser así de dño y al menudo de los autos.

Para combenir el espiritu de manioobra que ha
conducido a Suiza en el asunto para eludir el pago del
este credito, no es necesario mas que una ligera lectura del
expediente. Ya ha visto V.E. que el origén de la deuda
firmada de los Canones que le vendió el mayordomo del
Camal de mi curato, D. More de el audillo de de Por Junio
de 1792 hasta 15 de octubre de 1793, segun aparece de la
Cuenta dada por aquel en 15 de Junio del citado año que
se halla af 7, cuyo reconocimiento y confesion del debito
hizo Suiza af 16.^{ta} Que era incumplido despues por el exento
de fl. y 9. eludir el pago al pretexto de unas excepciones
que se despreciaron por V.E. y con union de todo resolvió
su purificacion af 16.^{ta} que pagase los 341 p. 15 r. y por la
de 146.^{ta} que lo exequian a rason de 1 p. en cada uno, sin
interminion, y si en el caso de habexla por curas seguidos
se procedia escauitivamente.

Como el objeto de Luisia nunca fue otro que el de no pagar, no perdonó arivicio, aunque fuese reprobado, para no verificar la satisfaccion del Credito, y así

hizo formar el recibo falso de f.º del expediente agregado
á D. Estanuel cuorenno, suponiéndolo de D. Pedro Juan
Pablo de la Candelaria de No.º con la fecha de 28 de
febrero de 1792, y sustituyendo al mismo D. Estanuel el
reconocimiento de la firma, que concuerda af.º 6, con cuyo
papel, y el recibo de f.º 3.º enmendado en Cuenca, firmado
por mi estimado D. Eguirín en 4 de Junio de 1793, pre-
tende el abono de esas partidas. Etun que el tal re-
cibo de D. Juan Pablo en el caso de verdadero no in-
fluya responsabilidad ad.º Eguirín, ya por que los Cuen-
cas de Suiza eran dixerias con aquel sin única venación
de mi estimado, quanto por que el crédito fijo es res-
pectivo al tiempo posterior en que corrió con el Camal
D.º de elvudillo por haber corado en el D. Juan-
Pablo; y así es de todo punto mas depreciable, quando
se ha manifestado la falsedad y suposición, no con-
dicha por la parte contraria, y lo descubriera tambien
la penetración de V.º.º quando compare con la letra,
y firma de D.º recibo, las de D. Juan Pablo cuorenno,
legitimadas, que subsistieron en las Cuentas af.º 17, 19 y 20.º
desengañándose igualmente, que el citado papel de f.º 3.º
obra de D. Estanuel cuorenno, quando se desenga un in-
stante á componer la letra y firma de cue, con la que
contra subscrip. en la declaración que hizo af.º 6.º
respecto de que los No.º del recibo de f.º 3.º firmado por mi
estimado D. Eguirín en 4 de Junio de 1793, se le abonan
a Suiza por el cuayordomo elvudillo en la liquidación
de 15 de Julio del mismo año que corre af.º 21 y 22, por
la que resultaron de su cargo los 341 p.º 5 r.º que se le
demandaron, parece muy il.º molestar mas sobre cue
quanto la Superior atención de V.º.º.

Esta única mente trata del recibo enmendado
y notado de f.º 27.º y el suplen.º de f.º 28.º El primero ha
sido aumentado en la Candelaria de No.º, y el segundo
se ha figurado de 20.º Sobre la maniobra de ellos han
declarado apudmenco de Suiza D.º de Chaparro,
quien conserva la anotación del de f.º 27.º y D. Pedro
Romero, oficial mayor en el oficio de Turo cuando-

ra, naturalmente inclinado a creer en alor que le ocupan
en semejante materia de escribir, la formacion del de f. 28
en que me da la prima donde dice la Palomera. Por
parte de Luisa se alega que respecto de que todo ha sido
hecho, dirigido por Chaparro, y en ese mi cabecera
yo debo atribuirle los 20 p. de su imprudencia. Esta ver-
dad que es necesario no tener ojos para ver, ni entender
en lo para distinguir lo que contiene obligacion quando
se trata de este modo. Si no es madura, Luisa habiend
estado en mi declaracion de f. 5. 16. que la incumbencia
de Chaparro era limitada si ocurría por los 10 p. v. de
mi recibo. Que mi letra y mi firma no se era desconocida
por que tenia oculto en su poder, y debia conocer igualmen-
te que las enmendaduras, y nota en un recibo firmado
mi, no era legal, como que tampoco debia entregar 20 p.
por un recibo falso. Si acaso era entrega fue ocasion
a Chaparro por virtud de esos papeles, que se de la ligereza
y repudia como a los que para el reintegro de mi credito
imponia poco que las entregas las haga al que quiera, como
sea a parte ilegítima y sin documento mío.

Quede que baste lo copiado para indicar una
caval idea del negocio. Y con sea de su generacion
distinguir el merito de mi justicia, de la falacia y ex-
vicios dolores que se me imputa por Luisa ha-
cer ilusorio el pago de un credito tan puro y antiguo,
haciendole conocer su temeridad con el encandamiento y
lleno patido. Tenga esto.

A. V. E. pido y sup. se declare nulas segun lo copiado en lo pinci-
pal de este por ser de Justicia Contr. V. d.

Doña ysa bel de palomera

Sim 23 de Junio de 1884



Notor. Luisa crellana exhibida, Antio de nuevo dia, las



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Mercedes vencidas, y que se vencieren, hasta la integral satisfaccion de lo que falta para la paga de lo decretado por esta Superioridad en veinte y seis de Diciembre de Año pasado de mil ochocientos uno, declarandose no ser abnables las partidas comprendidas en los Documentos de f. 2. 3. y 28, y los diez pesos añadidos al Mito de f. 27 devolviendose a la parte para que use del Derecho que pueda corresponderle contra sus actores, dejando en Autos la correspond. accion.

[Signature] Lendo *[Signature]*

[Signature]
Causa No.
Monson *[Signature]*

En Lima y Tunio veinte y seis de mil ochocientos quatro a. 8. Notifig.
e hize saber el sup. Dec.º q. antecede a Luiza Orellana en su persona
na doy fe =

[Signature]



Dos reales.

59

66

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Don Juan José de los Rios

Don Juan José de los Rios



Don Juan José de los Rios, en los autos con D. Trabel
 Salomón, mujer legítima de D. Agustín
 Martín de la Fuente, por cantidad de pesos,
 y lo de mas deducido: Dijo, q. p. el Superior
 decreto q. se ha revocado V.C. mandan, que
 epiva entro de tercero dia, las mercedes ven-
 cidar, y q. se vencieren, hasta la integra sa-
 tisfacción de lo q. falta para la paga de lo
 decretado p. esta Superioridad en 26. de Di-
 ciembre. El año pasado de 1801. declarandose
 no sea aponable las partidas comprendi-
 das en los documentos 2.º, 3.º y 4.º y los tres p.
 añadidos al revisto q. 27.º devolviendome p.
 q. vie del dño q. pueda corresponderme
 contra sus Autores, dexando en autor la
 correspondiente razon. y
 lo venere las respo-
 toras providencias de esta, pero siguiendome
 me persigue de lo q. llevo indicada, me
 importa via el remedio de la suplica

para que V. C. se sirva reformarla, (hablo
con toda la sumision debida á este luy.^a Tripu-
nal) por los fundamentos & hecho y des-
pues, que con vista de los & la materia pro-
texto alegar en forma entregando en
el proceso para el efecto.

Pues no se me abonen unas partidas
& dinero dados al Acordador principal & Acor-
din Martin de la Fuente Manido & D.^a Isabel
Palomera, que deduce su accion, haciendo
perjonencia la muger, que no fue dueño del
Camal & Carrero, & donde dimana esta
dependencia: de modo, que si la deuda fue-
re particular & la muger, ya poria
deuda, que yo oviere contra el
marido; pero, haciendo el credito al
marido, no se me abone un dato baxo
de su misma firma, que se ha reconocido
y conferado **con el** juram.^{to} necesario,
por verdadera, pague el q.^o lo resiste
todo el golpe de la Justicia. Como igualm.^{te}

Otro renio del Mayordomo de su mismo ca-
mal, cuya cuenta administrativa de 1529
los carreros, que en el se merecen
dependian á los canonicos, como lo

era yo en aquel entonces, debe p[er]o
pues fue dinero q. entregue para la mesa
capitular. ~~Donde fue~~ ⁶⁶ Prisionero el expro
vado D. Agustín: de suerte q. exigiendo el
abono del reus el p[ro]mul Acuchedon, debe
tambien exigir el de su Adm.ⁿ ⁶⁷

Lima, 9 Julio. 6. de 1804



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Subscribir mi pedido, como apene a...

Por interpuso proceso, y mi exequio de Lima para la sup. y p. la prosecucion del alimentacion mi persona, tambien me impie Artículo: de de esta inteligencia, y conoim: se inter nombra, por de esta inteligencia, y conoim: se inter acompaado de la sin duda, que mi inocencia, y buena de ofudion - fel, nepondan, p. la tralicia de un hom gñat. de la que me, al donon pre, peavero, peonero de D. Yabel oydon de esta D. Ared. D. todo: eip. monbo: y de mes g. exponen D. Tern. Qua a la vista de lo auto me han impelio dnado.

a la interposicion de ese recurso, y p. el...

A. V. C. rido x sup. lo haya p. adminido, man...

dando se me entreg' lo, de la mat. p. o...

aleg' en prima: pido Just. con con...

uno lo necesario.

A luego a Luis...

Dressana Jose Ba...

voz...

Lima Julio 7 de 1804

Entreguense a esta sup. p. q. alegue en vi...

ad elat sup. interp. dentro de se rece...

Manos...

Manos...

Manos...

Manos...

Manos...

ma y Tulio ses de mil ochocientos quatro a hire saber el sup.^o
Decreto del frente a Luisa Orellana en suspension de y fe =

Ejemplar de

68





en este año.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.



100 reales.

62

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

69

Lima Agosto 17
de 1804

Cinco IX



Carta

D. N. Savel de Palomera en los otros escuribos conxa
Lima Ocellana por Canidad al p. con lo demas deducido digo.
Que habiendo mandado la justificacion su. E. que me
satisficieren dentro de veinteos dia las enuadas venidas y
que se vencieren traua la mtegria satisficcion de lo q
faltaba para la paga de lo decretado en H. de Dir. de
1801, declarando no ser abonables las paridas comparten-
didas en los documentos de f. 2, 3, y 4, y las lo q. anadida
al recibo de f. 27: mtegria duplica de la ciudad pronde-
cia, la q. admittida se le entregaron los autos para que
alegan en su virtud, los mismos que ha deducido al oficio
del p. de mte. sin escrito alguno, de mtegria y se
de de la mtegria con q. ha fomentado este negocio: pe-
ro como el temperamento de entregarme a Quenra
quaxenue p. por los aduso su credito arden Cien o-
once p. cinco y medio i. q. son los q. de mte, y los mismos
que no hay forma q. satisfaga. Por esto me ve
precarada a ocurrir mtegramente ala mtegria in-
tegridad su. E. acurandole la rebeldia correspon-
diente; y q. temenabla q. acurada se para mand
q. en el acto de la justificacion escriba los 11 p. 5 i. 5.
q. ena acurando, y no escurandole se le ponga en
la R. Caxel para q. lo venifique. para lo qual.
A v. E. pido y sup. que habiendo por Alcurada la rebeldia

Se me mandar segun va copiado, y era para
Comas de. D. ysa bel de palomexa

Lima Agosto 15 de 1804.

Vino: traslado a Luisa on

Uana

Luadrado

Quia

Leonora

En Lima, Agosto veinte
y tres de mil ochocientos
quatro a. Nire saben el
auto anterior a Luisa Orella
na, en su exena, day fée=

Apimora



En cuartillo.

62.

10

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Lima Agosto
29 de 1804

Como Señor D.



Quinto - D. A

Travé a Palomera en los eternos escaucibos
contra Lucia Orellana por Canidad en p. digo. Que
de mi excoico de f. se sirvió la integridad dev. E.
dar traslado ala parte conexasia; Que se le ha
saber en su Penion, y no ha ocurrido a dar
los de la materia, por lo q, y en su rebeldia q
le dauro.

A v. E pido y sup. que habiendola p. Acusada se
pueda mandar segun tengo pedido en mi
excoico de f. con condenacion de las costas
del proceso p. Per ania furrica D. A

Isabel de palome

Lima 12. Sept. de 1804.

Vistos: Se declara p. denierta la suplica interpuesta
p. Lucia Orellana, del Decreto de 23. de Junio de este año
q. corre a f. 58; y en su consecuencia hagasele saber que
excoiba dentro de 3. dia, bajo apercibimiento, los Ciento once
p. Lima adendado

Pascual Int.
J. Gonzalez

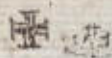
Lucia Orellana
En Lima y

sep.^{re} catonze de mil ochouento e
quatro a D. Nic. Saben el sup.^{do}
jela buelta a suya Orellana
en top en una dya fer =

Exprimosa
3

Muego Nue otra a D. Nabe
Palomera de que dya fer =

Exprimosa
3



Dos reales.

64.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Suma 762.15
Sol.

Enmo 31



Lari al S. Aud. g.
de la Guad.

Proceda de Int.
Monzon

Suma de p.
17 de 1804.

Traslad
sin perjuicio

Monzon

Vivia creyendo en los Autos con D.^a Isabel Palomera sobre intentar esta que la Sup.^{te} le satisfaga cantidad de p. y de mas deducido; puse a los pies a V.E. con su mayor rendimiento dice: Que habiendo perdido el oficio D.^o Aguirre. Fuente marido de D.^a Isabel, y dueño de todos los Bienes que esta posee; Con la amencia del Marido reconociendo D.^a Isabel el Libro de Caja dice encontró una partida sin cancelar en que la Sup.^{te} le debía trescientos quarenta y un p. cinco m. la misma que tenia satisfecha, y por olvido de D.^o Aguirre la dejó viva, y sin cancelar; y con solo este apunte se presentó a esta Superioridad demandándole este cargo, y V.E. como era justo ordenó que la Sup.^{te} satisficiera aquel credito, pero viéndola con commiseracion mandó hiciese el pago a Tazon de diez p. mensuales; la Sup.^{te} no tubo que atenerse a tan justa orden; y procedio a hacer el pago de los diez p. mensuales con la mayor puntualidad; y teniéndole ya satisfechos doscientos veinte p. encontró entre sus Papeles dos Recibos que importaban ciento veinte p. los mismos que la Sup.^{te} le habia suplido a D.^o Aguirre para un pago de la Mera Capitular; y persuadida la Sup.^{te} que así como D.^a Isabel tenia acción a cobrar las dependencias que se le debian a su Marido; estaba tambien en la obligacion de satisfacer los creditos de este. y para ello representó a esta Superioridad, y V.E. tubo a bien Remitir el Expediente ala Auditoria gral de Guerra; en donde substanciado se le sentencio ala Sup.^{te} pague a D.^a Isabel

lo que lallup^{te} le debe. a D.^o Agustin; y se le deja el dño a salvo.
para que lallup^{te} recauda de este los ciento veinte p^o que le
debe? Como sera posible S.^o E.^o que esta infeliz sup.^{te} le ponga
demanda a un loco, que esta impedido a contentar: Si D.^o
Trabel tiene accion para recaudar lo que se le debe a su
marido tambien esta obligada a satisfacer los creditos de
este: Si se le abonasen ala sup.^{te} los ciento veinte p^o que
este le debe, no solo satisfaria el alcance que se hizo D.^o
Trabel, sino que le sobraria dinero en su beneficio: En fin
la sup.^{te} con lo mandado por el S.^o Auditor, procedio a
quitar el pago; y el dia ocho del proximo Agosto de entras
quarenta p^o, y ahora resulta que son habiendola oydo; se
substanciada otro Expediente en que no habiendose
cho saber Providencia alguna, resultan que el E.^o
notificó el dia de ayer que dentro de tercero dia
hiba el todo de la deuda. El ejercicio de Cocina de
sup.^{te} da a conocer la indigencia en que esta convertida
da; y en esta virtud como podra beneficiar de contado
el todo de la deuda: Ella tiene satisfecchos doscientos
seventa p^o y solo resta ochenta y un p^o: En este co
flicto; estando la sup.^{te} conforme en perdon lo que
le debe D.^o Agustin, y llana al pago: se acoge al
grado patrocinio del E.^o a fin de que se sirva su bondad
mandar que D.^o Trabel le reciba la paga a razon
los diez p^o mensuales como se mandó por V.C. puer
exhibicion del contado le es imposible puer no tien
ni dinero ni alhaja que lo valga en cuya atencion
y firmando a Dios Nro. S.^o y a esta Cruz,† en ciento
relacionado.

A. V. E.^o pide y sup.^{ca} que en uso de sus superiores facultades
y en ejercicio de sus Misericordias se sirva, ac
ceder ala justa pretencion de la sup.^{te} y mandar ha
cerse lleba pedido y en justicia, lo que con me
ced supera alcanziar de su poderosa mano.

Mesa Orellana
J

Av. E. pido y sub. ante en persona de lo pido en el
 sup. Decreto de 5 de octubre de 1818 mandan
 librar mandamientos de execucion contra la ciudad
 Luisa castellana, y la villa por el principal de la
 deuda y las cosas por ser an. en su virtud. V. el

En Lima y Diocesis veinte
y mil ochocientos quatro al
vire sabien el sup pexero del
marzen a Quisa onellana
en di pemon a doys fci=

Eximosa